DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/094/2018.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el *artículo* 40.2.b) *de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el* **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA).**" se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria.**

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio,* modificado por el *artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Conforme a lo establecido en el *artículo 40.5* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se formula la presente propuesta de Declaración Ambiental Estratégica final.

Esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica final se realiza con posterioridad a la aprobación provisional tercera del instrumento de planeamiento, según el procedimiento establecido en la sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio y contendrá una exposición de los hechos que resuma, de los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, al mismo tiempo que integrará los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA", formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación .

a) Documento Inicial Estratégico

b) Documento Urbanístico

Con fecha 7 de mayo de 2018 se requiere por parte de esta Delegación Territorial una subsanación al Ayuntamiento de Almensilla para adecuar la documentación a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, actualizándose para establecer unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 1/112

La documentación actualizada se recibe en esta Delegación Territorial el 5 de junio de 2018.

El Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha 18 de septiembre de 2018 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 03 Mayo de 2019 y conforme al *artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* se firmó el preceptivo **Documento de Alcance**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo). Dichas contestaciones deberán ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que dispone el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo es de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance.

En fecha 31 de Enero de 2018 se resuelve la **Aprobación provisional en pleno por el Ayuntamiento de Almensilla** del PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de exposición pública de treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 218, de fecha 20 de septiembre de 2017, en el periódico El Correo de Andalucía, de fecha 25 de agosto de 2017, y en el tablón de anuncio del Ayuntamiento, durante el cual se han formulado por los interesados las alternativas de planeamiento especificadas en el certificado de Secretaría, de fecha 15 de diciembre de 2017.

Posteriormente, con fecha de 19 de Octubre de 2022 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno de Almensilla aprobó provisionalmente la PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, Sevilla" ", remitiéndola a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla de conformidad con el artículo 38.5 de la de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formulara la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de exposición pública

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Es copia auténtica de documento electrónico

En fecha **01 de febrero de 2023** se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Declaración Ambiental Estratégica Final, de conformidad con el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al respecto de la **2ªAprobación Provisional** de la "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, Sevilla"

En consecuencia, en aplicación del artículo 40.5.m de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece lo siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la "**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA).**", cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

3.1. Sostenibilidad urbana/Cambio climático

En el documento de alcance se indicaba:

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Así, se deberá priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperando, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Modelo de movilidad

Por otro lado, con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Es copia auténtica de documento electrónico

Igualmente se propondrá limitar el uso del vehículo privado en el casco urbano, en la medida de lo posible, siendo la restricción de aparcamiento y el cambio de usos de parte del viario las herramientas principales para conseguirlo.

En todo caso, las intervenciones en suelo urbano consolidado habrán de contemplar el fomento de la movilidad sostenible, tanto en su vertiente colectiva (transporte público) como individual (desplazamiento a pie o bicicleta), creando infraestructuras y equipamientos al efecto. Las modificaciones de las secciones de las calzadas han de buscar un compromiso entre fluidez y prevención de riesgos para el usuario de vehículos no motorizados.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por el PGOU con el incremento estimado en:

1. *la generación de residuos,*
2. *el consumo de agua potable y no potable,*
3. *la generación de vertidos,*
4. *el consumo de energía eléctrica.*

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 4/112

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO2.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono[1] asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Según se indica en la EAE **El PGOU de Almensilla,** en la medida de sus posibilidades, debe caminar hacia la constitución de este ámbito ….en la incorporación de los criterios de sostenibilidad medioambiental de acuerdo con las directrices de la Unión Europea. El establecimiento de un camino hacia la sostenibilidad medioambiental para este espacio, requiere la adopción de un enfoque integrado que considere la interrelación de todas las políticas sectoriales con el medio ambiente ...Todo ello en la línea del artículo 130 del Acta Único Europea donde se exige que la protección del medio ambiente sea un componente de las demás políticas comunitarias, de las recomendaciones del Libro Verde del Medio Ambiente Urbano y al menos la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

En relación con el modelo de ciudad adoptado, y en coherencia con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, el Plan de Almensilla intenta reforzar la apuesta por la ciudad compacta y diversificada, donde se pretende evitar un consumo innecesario de suelo que, como recurso valioso y finito, debe preservarse del proceso urbanizador.

El uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente son fines específicos del nuevo Plan. Se ha valorado positivamente el reto de conseguir un urbanismo más sostenible al pretender transformar el espacio público en lugares confortables y habitables, con una vinculación de la escala urbana con las necesidades humanas, complementada con una adecuada dotación de equipamientos.

En el EAE se indica la creciente y excesiva dependencia energética exterior -alrededor del 80% en los últimos años- y la necesidad de preservar el medio ambiente, obligan al fomento de fórmulas eficaces para un uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes limpias, contribuyendo también **a la lucha contra el cambio climático y la contaminación atmosférica**. A ello debe contribuir la planificación urbanística y concretamente las propuestas que se hacen en el nuevo PGOU de Almensilla. La Estrategia Española de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4) 2004-2012 -aborda 186 medidas en 8 sectores/actividades, de las cuales 107 corresponden al sector industrial, 20 al transporte, 12 al residencial, 7 al equipamiento en los sectores residencial y comercial, 5 al institucional, 6 al agrario, 27 al sector transformador de la energía, y 2 a la comunicación. Previo a la asunción de medidas correctoras, la incidencia del Plan sobre el cambio climático,

1

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 5/112

se deduce una afección negativa por contribuir a la contaminación de la atmósfera, al menos en los momentos de construcción y funcionamiento. En esta última fase, la movilidad debe aumentar con la puesta en carga de los nuevos sectores urbanizables, es especialmente grave la incidencia de los suelos urbanizables que se disponen al sur del núcleo urbano actual representados por el sector SUZs-11

Se ha consultado la huella de carbono disponible más reciente por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Sostenibilidad. Almensilla, según se muestra para el años 2015 reparte sus emisiones principales en los sectores de la movilidad, consumo eléctrico, ganadería, consumo de otros combustibles y la actividad agraria.

Por lo tanto en terminos generales cumple con los contenidos inicialmente requeridos en el documento de alcance aprobado previamente.

3.3. Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 6/112

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

Según se determina en el EAE Con el objetivo de preservar y evitar el riesgo de contaminación de las aguas subyacentes, no se podrán implantar aquellas actividades recogidas en el anexo I de actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados ni aquellas recogidas en el anexo I (categoría de actividades e instalaciones industriales) de la Ley 6/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Por lo tanto en términos generales cumple con los contenidos inicialmente requeridos en el documento de alcance aprobado previamente.

3.5.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los resi-

Es copia auténtica de documento electrónico

duos. En la cartografía de ordenación deberá constar su ubicación y en las Normas Urbanísticas se reflejará la necesidad de implantación.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras y de protección, recogidas en relación a la "Gestión de residuos", del Estudio Ambiental Estratégico aprobado Provisionalmente. El Plan tendrá en cuenta las mejoras tecnológicas actuales en el proceso de tratamiento y reciclaje exigido por el incremento en la generación de residuos sólidos.

En la EAE se indica que la Ley 22/2011 del 21 de abril, de Residuos establece que los poseedores de residuos urbanos están obligados a entregarlos a las Entidades Locales para su reciclado, valorado y eliminación en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades Locales adquieren la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedan exentos de la responsabilidad por daños que puedan causar tales residuos. La misma Ley señala que si las Entidades Locales consideran que los residuos urbanos presentan características que los hacen peligrosos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, pueden obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas para eliminar o reducir dichas características, o que los depositen en forma y lugar adecuados. Finalmente, la Ley 10/98 del 21 de abril, de Residuos determina que los municipios con población superior a 5.000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización; además faculta a las Entidades Locales para elaborar su propio Plan de gestión de residuos urbanos de acuerdo a lo que se establezca en la legislación y en el Plan de residuos de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado el capítulo II del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía versa sobre los residuos sólidos urbanos y sobre la potestad de los Ayuntamientos para elaborar las Ordenanzas Municipales sobre Residuos Sólidos. Entre los objetivos más importantes a regular por las ordenanzas se hallan las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, la recogida selectiva de basuras, y el control y tratamiento de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano. Asimismo, se estipulan una serie de contenidos potestativos que se pueden incluir en las Ordenanzas en la medida que lo hagan posible las posibilidades financieras del Ayuntamiento (programas para restaurar áreas degradadas por vertidos incontrolados, programas de sensibilización y concienciación social, y campañas de formación ciudadana).

Vertederos o plantas tratamiento de residuos.-

Para asegurar la existencia y accesibilidad a equipos e instalaciones necesarios para una adecuada gestión de los residuos que se producen (prestando atención a circunstancias no habituales donde se produzca un aumento en la generación de residuos). Simultáneamente, minimizar los impactos al entorno causadas por la presencia de residuos o de las instalaciones que los tratan.

Los residuos en la ciudad se ha convertido en uno de los factores que necesitan de una gestión coordinada. Su depósito, transporte y reutilización se centra en un servicio integral de modo que se evite cualquier afección sobre la salud.

Actualmente Almensilla está acogida al servicio mancomunado del Aljarafe encargado de la recogida y limpieza, transporte y reutilización-eliminación de los residuos. Para las nuevas áreas de crecimiento se pedirá el pertinente informe sobre la capacidad del servicio. Con ello se pretende evitar cualquier impacto o afección inicial tanto en las zonas residenciales como en las áreas de actividades económicas .

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 8/112

Medidas correctoras tomadas por la administración local

- El Ayuntamiento deberá asumir, como objetivo a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan General de Ordenación Urbana, la redacción de unas Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente para regular aspectos complementarios al planeamiento (eficiencia energética, control de vertidos, limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos, arbolado urbano y zonas verdes, gestión del agua, higiene rural, contaminación lumínica, publicidad exterior, etc.)

- El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

En relación a **la Vigilancia de las medidas relativas a las actividades afectadas a procedimientos de Prevención Ambiental** conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
• Fines: controlar la inexistencia de depósitos o vertederos incontrolados y corregir posibles impactos negativos.
• Acciones: inspección periódica, y en su caso, limpieza y recuperación de uso del suelo.
• Frecuencia: mensual
• Responsable: Ayuntamiento.

Por lo tanto en términos generales cumple con los contenidos inicialmente requeridos en el documento de alcance aprobado previamente.

3.6.- Medio hídrico.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depura-

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 9/112

ción. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

En el EAE se detalla en relación a la Ocupación zonas vulnerables con Objetivo de Reducir en lo posible la ocupación de zonas que están amenazadas por los efectos de potenciales fenómenos extremos (con especial atención a las zonas inundables), tanto ahora como teniendo en cuenta la posible modificación de los mismos como consecuencia del cambio climático. La presencia de zonas vulnerables por peligro de inundación en torno al arroyo Cañada Fría y Riopudio han sido objeto de decisión dentro del nuevo Plan. Para evitar cualquier riesgo a la población, se han calculado las áreas inundables de ambo arroyos tomando las siguientes determinaciones:

a) en el suelo ya consolidado se retranquearán las edificaciones en el momento de su renovación o remodelación;

b) en el suelo urbanizable se integra como suelo no urbanizable las zonas inundables para evitar cualquier riesgo.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía3 dentro de su ámbito territorial. En el término municipal de Almensilla se encuentran las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG007 “Almensilla” y ES050_APSFR_BG008 “Arroyo Riopudio”, para las que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de “Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla”, de febrero de 2016, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable para el arroyo de Cañada Fría y arroyo del Repudio respectivamente.

Una vez analizada la documentación se considera que cumple con lo establecido en el Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras y de protección, d recogidas en relación a “Protección de las aguas y las red hidrográfica” del Estudio Ambiental Estratégico aprobado Provisionalmente.

Así mismo, consta Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha **14 de Agosto de 2023**, del que se extraen la siguiente conclusión:

El PGOU de Almensilla cuenta con un Estudio Hidrológico-Hidráulico del arroyo Cañada Fría y arroyos tributarios, en el cual se determinan los terrenos inundables para los periodos de retorno de 100 y 500 años, incorporando una serie de medidas correctoras para eliminar la inundabilidad en ambas márgenes del arroyo a su paso por el núcleo urbano de Almensilla.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se deberá incluir el estudio de inundabilidad del

Es copia auténtica de documento electrónico

arroyo Cañada Fría y sus cauces tributarios situados en el entorno del núcleo urbano y de aquellos ámbitos de desarrollo definidos en el PGOU, con el fin de analizar la incidencia al DPH y zonas asociadas, así como para determinar su situación frente a las zonas inundables provocadas por las avenidas de 500 años de periodo de retorno y la zona de flujo preferente de los cauces, comprobando que se cumplen las limitaciones a los usos del suelo establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH. En relación a las medidas correctoras de protección contra inundaciones que se proponen, éstas deberán quedar suficientemente definidas en el documento del PGOU, debiendo contar con un estudio hidrológico e hidráulico en el que se muestre el estado actual y el estado tras la aplicación de las medidas correctoras.

Dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo III de esta Declaración.

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Plan realizará un diseño de las distintas infraestructuras generales, a fin de garantizar la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos.

El EAE señala como objetivo Asegurar el control de la calidad de los recursos hídricos subterráneos y de los suelos, incluyendo los riesgos por presiones de distintas actividades en su alrededor, geológicos como erosión, deslizamientos de terrenos, etc. Tiene especial importancia para aquellas poblaciones de hábitat rural diseminado o fuera de ordenación, que no suelen estar conectados a la red de abastecimiento público.

El documento del PGOU debe recoger las masas de agua subterránea existentes en su término municipal; en el caso de Almensilla se trata de la masa 05.50 “Aljarafe”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

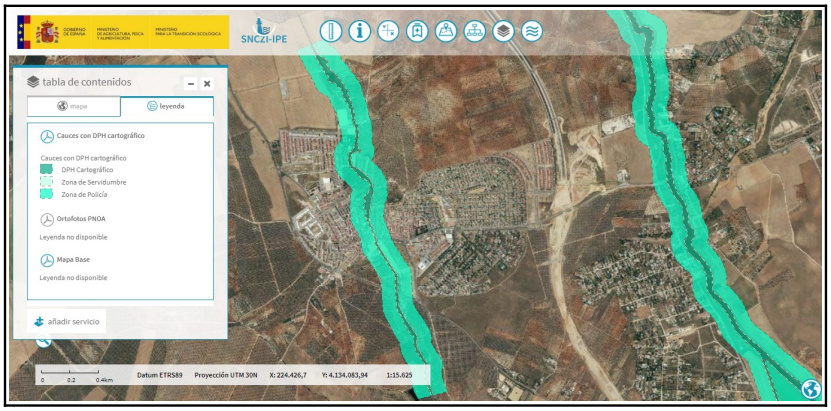
a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Es copia auténtica de documento electrónico

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía[2] dentro de su ámbito territorial.

En el término municipal de Almensilla se encuentran las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG007 “Almensilla” y ES050_APSFR_BG008 “Arroyo Riopudio”, para las que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de “Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla”, de febrero de 2016, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable para el arroyo de Cañada Fría y arroyo del Repudio respectivamente.

En el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se encuentra disponible esta delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y de policía:



El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Por otro lado en relación sobre l**a Consulta al servicio de Infraestructuras (DPH)** en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el

2

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 12/112

artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público MarítimoTerrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas. Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía.

También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre. Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica

Dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo III de esta Declaración.

Por lo tanto en terminos generales cumple con los contenidos inicialmente requeridos en el documento de alcance aprobado previamente.

3.7. Contaminación Acústica

El documento de alcance recogía lo siguiente: "*De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.*

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 13/112

acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del proyecto y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del presente proyecto contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos"

En la EAE se indica que Los sectores SUZs-8 y SUZs-9 presentan por su posición junto a la SE-40 una posible afección sobre la calidad acústica en el futuro desarrollo del área. En este aspecto, se debe paliar los efectos mediante **el estudio acústico** que determine el alcance de la huella sonora y una adecuada ordenación dentro de los sectores. Su compatibilidad en definitiva resulta de la asunción de estas dos medidas, en el que se condicionado la disposición de usos terciarios en el frente junto a la autovía.

Como se indica en la Evaluación ambiental estratégica como medidas correctoras para minimizar/reducir/eliminar los efectos de contaminación acústica:

- El Ayuntamiento deberá determinar las áreas de Sensibilidad Acústica según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, estando obligado a controlar de forma periódica el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas establecidas.
- Con objeto de minimizar los niveles de ruido generados como consecuencia del tráfico las zonas residenciales se tratará como "zona 30", es decir, que la velocidad de circulación quedará limitada a 30 Km/h. Se emplearán reductores de velocidad en los puntos donde sean previsibles velocidades superiores, situándose sobre los mismos pasos de cebra a nivel del acerado.
- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas.

En relación a la Vigilancia de las medidas relativas a las emisiones de ruidos.

• Fines: comprobar que los niveles de contaminación acústica y vibratoria no sobrepasen los límites marcados por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica.

• Acciones: inspección periódica de zonas donde se detecten desvíos o incumplimiento de medidas, o bien existan quejas al respecto por parte de los vecinos.

• Frecuencia: - mensual en las zonas de nueva construcción, durante el tiempo que duren las obras. - mensual en las áreas industriales próximas a zonas residenciales.

• Responsable: Ayuntamiento de Almensilla.

En conclusión el EAE se ajusta a los contenidos requeridos incialmente en el documento de alcance.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.8. Contaminación Lumínica

El *Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo. Conforme al artículo 43 del 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico)

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las **instalaciones de alumbrado exterior**, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.9.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el municipio de Almensilla, aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, así como el Inventario de Vías Pecuarias y Lugares Asociados, del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) se informa lo siguiente:

La red de vías pecuarias del municipio de Almensilla consta de los siguientes elementos:

1.- CAÑADA REAL DE LAS ISLAS.
2.- CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE.
3.- VEREDA DE CAÑADA FRÍA.
4.- COLADA DE PALOMARES.

Las vías pecuarias deberán adecuarse en su trazado a lo establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y a los documentos de los deslindes realizados.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, el Documento Inicial Estratégico indica que el nuevo planeamiento prevé la conservación de los trazados pecuarios en el término municipal. Las vías pecuarias deberán aparecer clasificadas dentro de los documentos urbanísticos como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Esta red se recogerá gráficamente en la planímetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 15/112

grafía coincidente con los expedientes de deslindes realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

Por otra parte, hay que considerar las nuevas afecciones que el planeamiento genera en la Red de Vías Pecuarias municipal; esto es, los tramos de vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, por los cambios de clasificación contemplados en el Plan de Ordenación Urbana.

Se mantendrá del trazado actual de los tramos de las vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, clasificándolos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias, en toda su anchura legal, integrándolas en la ordenación. Esta propuesta se recogerá en el documento Urbanístico del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. En este caso se incluyen las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Palomares.
- Vereda de Cañada Fría.

Con fecha 12 de diciembre se recibe respuesta a la subsanación por el requerimiento del servicio de vías pecuarias en el que se concluye que

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal

Una vez analizado el informe complementario recibido por parte del Ayuntamiento de Almensilla y consultada de nuevo la documentación recibida hasta la fecha cabe indicar:

1. - Respecto a la representación de la vía pecuaria Vereda de Cañada Fría, sin deslindar, y tal como se recogió en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PGOU de Almensilla, y más concretamente en su apartado 3.9.- Dominio Público Pecuario, de 30 de abril de 2019, debe coincidir con el trazado representado en la REDIAM (Red de Información Ambiental), que recoge el inventario de vías pecuarias de Andalucía. Información y documentación que puede descargarse a través del siguiente enlace:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F03_VIAS_PECUARIAS%2FVias_Pecuarias_Andalucia_2023_09

La modificación parcial de trazado de dicha vía pecuaria propuesta a su paso por la carretera SE-40 en el in - forme complementario recibido quedará supeditada al cumplimiento del Capítulo IV del Decreto 155/1998 , de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Anda lucía

Como se argumentó en el informe de 20 de febrero, no puede clasificarse como Sistema General de Espacios Libres (SGEL), aunque sí integrarse en los mismos cuándo colinde con ellos, sin perder su clasificación como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, al igual que el resto de vías pecuarias.

2. - Respecto a la representación de la vía pecuaria Colada de Palomares, sin deslindar y tal como se recogió en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PGOU de Almensilla, y más concretamente en su apartado 3.9.- Dominio Público Pecuario, de 30 de abril de 2019, debe coincidir con el trazado representado en la REDIAM.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 16/112

3. - La representación de la vía pecuaria Cordel de Triana o de Villamanrique, deslindada a su paso por Almensilla, con expedientes de deslindes VP/524/1999, VP/948/2021 y VP/42/2021, debe coincidir con el trazado representado en la REDIAM.

4. Respecto a la representación de la Cañada Real de las Islas, existe un tramo deslindado con expediente VP/412/2006 cuyo trazado debe coincidir con el representado en la REDIAM, así como el resto de la vía pecuaria, excepto el tramo con expediente de desafectación parcial que discurre en la franja de terreno incluida dentro de la unidad de ejecución del sector F de las normas subsidiarias de Almensilla, en el tramo comprendido entre las carreteras A-3116 Almensilla-Coria del Río y A-3118 Almensilla-Mairena del Aljarafe, en la anchura correspondiente a la franja de terreno situada en el lado oeste de la vía pecuaria.

En los planos inicialmente aportados por el Ayuntamiento de Almensilla, como por ejemplo el plano I.25, de mayo de 2017, la Cañada Real de la Isla no se representa, y parece absorbida por dicho sector F, información que no concuerda con el plano aportado OE-04 de mayo de 2022, en el que el sector F y la vía pecuaria no son coincidentes, y dónde la Cañada Real está representada independiente a dicho sector en el tramo dón - de no existe expediente de desafectación ni deslinde.

Por último, e n lo referente a la Clasificación de las Vías Pecuarias, hay que dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), dónde el dominio público pecuario debe ser Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial. Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Se informa favorablemente con el debido cumplimiento de las indicaciones en este informe referidas

Dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo III de esta Declaración.

Por lo tanto en terminos generales cumple con los contenidos inicialmente requeridos en el documento de alcance aprobado previamente.

3.10.- Adecuación paisajística.

Como ya se indicaba en el Documento de Alcance. el Estudio Ambiental Estratégico ahonda en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del proyecto sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias. Así se indica en el EAE:

"la ejecución de los sectores supondrá movimientos de tierras, el tránsito de maquinaria y las instalaciones auxiliares incidirán en el entorno paisajístico de la zona. Este impacto es inevitable y reversible, eliminándose por completo una vez la ejecución de los sectores se lleven a cabo y donde el impacto visual de las nuevas edificaciones e infraestructuras, en suma aportarán una nueva imagen urbana de Almensilla. En la fase de funcionamiento obtendremos un escenario urbano sobredimensionado, desproporcionado en relación al conjunto municipal. Se reconoce también la positividad debido a propuestas de mejoras en la ciudad consolidada mediante reformas y rehabilitación..."

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 17/112

En este sentido, debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

En la EAE se indica

"El Plan proporciona un equilibrio en la distribución de los espacios libres de modo que se armoniza el acceso a las zonas verdes desde diferentes puntos del suelo residencial y terciario de Almensilla. Su valoración positiva se debe tanto a la aportación anterior como el incremento en superficie por habitantes. En este sentido, a pesar del incremento previsto de la población, las zonas verdes aumentarán en términos absolutos "

Asimismo, el proyecto de urbanización integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

– Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.

– Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO2. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

– El Proyecto de urbanización establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitara, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

– Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.

– Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.

– Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizaran sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas especificas.

– Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcornoques, podas de formacion, fertilizantes, etc.).

La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

Por lo tan to la EAE esta en consonancia con lo indicado y aprobado en el Documento de alcance previamente aprobado. No obstante no se indica el estudio paisajistico

Por lo tanto en términos generales cumple con los contenidos inicialmente requeridos en el documento de alcance aprobado previamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.11.- Medio Natural

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con el informe de 8 de mayo de 2023 del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial: "No se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio ".

Dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo III de esta Declaración.

3.12.- Protección del Patrimonio Histórico

No hay afecciones a bienes inscritos en el Catalogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al inventario de Bienes Reconocidos y que de la actividad arqueológica realizada en los suelos objeto de la Innovación se deduce que no hay afecciones al Patrimonio Arqueológico, que que los restos encontrados consisten en silos de almacenamiento que si bien han sido útiles para aportar acerca de la Torre de las Arcas la ocupación de ese territorio, ya se han documentado y carecen de identidad para su puesta en valor, y que como consecuencia de ello por resolución de 2 de agosto de 2007 del Delegado Provincial de levanta la cautela arqueológica. En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse tras la tramitación de la Innovación antes indicada, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico".

3.12-. Calidad del Aire

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 19/112

cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

Los principales impactos se producirían durante la fase de urbanización y construcción, no durante el funcionamiento. Así, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante al fase de ejecución de la urbanización y edificación puede ser la afección más importante. También hace alusión al incremento de demanda energética que se producirá para alimentar las viviendas que se vayan a construir. Esta energía se obtendrá principalmente de combustibles fósiles al ser las mas utilizada en nuestro país. Para lo cual no existe posibilidad de medidas correctoras a nivel local. En el Estudio Ambiental Estratégico se recogen medidas correctoras respecto a la calidad del aire, tales como:

- Los vehículos de transporte de tierra y escombros, o materiales pulverulentos u otros que puedan ensuciar carreteras y vías públicas, estarán dotados de redes antipolvo y toldos adecuado.
- La carga y descarga de material se realizará en los lugares previstos, conforme al programa de trabajo, donde se tomaran medidas necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible.
- Las pistas por donde transiten los vehículos de obra deberán ser regadas para evitar la emisión de polvo y partículas al paso de estos. Por otro lado, la velocidad a la que transiten los vehículos deberá ser educida, evitando así las emisiones del polvo.

Se recomienda la instalación de pantallas protectoras contra el viento en las zonas de carga y descarga y transporte de material situadas en el núcleo urbano.

Como se indica en la Evaluación ambiental estratégica como medidas correctoras en su capitulo 7 medidas sobre el planeamiento, para minimizar/reducir/eliminar los impactos sobre la calidad de aire:

- El municipio de Almensilla tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Medidas correctoras a nivel administración local

- El municipio de Almensilla tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 20/112

• Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 21/112	

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, **el Servicio de Protección Ambiental la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, y Medio Ambiente** en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del *artículo 40.5 l)* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía,* formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el "**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA)**", en el término municipal de Almensilla (Sevilla).

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA)**", así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el *artículo 40.5 l)*.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los *artículos 38.8 y 38.9* respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

Esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica consta de veinticinco páginas debidamente numeradas y firmadas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 22/112	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 23/112	

Anexo I

Breve descripción

El nuevo Plan de Almensilla se asienta en tres bases que justifican que la corporación municipal acometa la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. La carencia de suelo residencial, aún en la coyuntura actual, Almensilla no cuenta con una bolsa importante de viviendas vacías como sucede en la mayor parte de la corona metropolitana de Sevilla; la ausencia de una estructura general y orgánica clara en el municipio; y, por último, la necesidad de adaptación a los criterios formulados en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) y, especialmente, el desarrollo de las Áreas de Oportunidad contenidas en dicho documento.

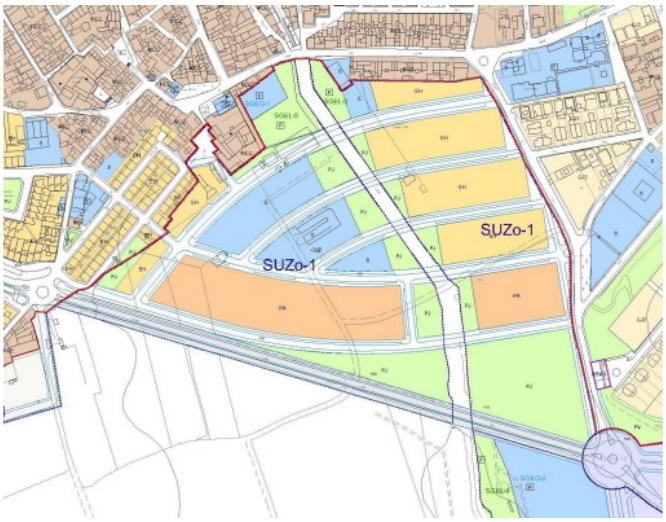
Se establece como objetivo del PGOU, la incorporación de los distintos procesos urbanizadores llevados a cabo bajo el amparo del planeamiento general vigente, antiguas normas subsidiarias y documento de adaptación a la LOUA- Plan General. En este sentido se habrán de acoplar al Plan las determinaciones vigentes de los planes parciales desarrollados, así como las innovaciones de planeamiento llevadas hasta la fecha si bien el grado de asunción de las mismas dependerá de su coherencia con los objetivos y criterios de este nuevo PGOU.

Sectorizacion

El Plan contempla trece sectores de planeamiento en suelo urbanizable sectorizado u ordenado, que responde a las distintas necesidades y objetivos

Se establece como objetivo la incorporación de los distintos procesos

SUZo-1: Único suelo urbanizables residencial no desarrollado del planeamiento general anterior, y que constituye el mayor vacío urbano del núcleo principal de Almensilla, por lo que el PGOU lo prioriza hasta el punto de incorporar su ordenación pormenorizada. El sector se subdivide en dos al ser atravesado por el arroyo Cañada Fría, dado que su cauce y las áreas adyacentes de servidumbre han de calificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación especifica.



Es copia auténtica de documento electrónico

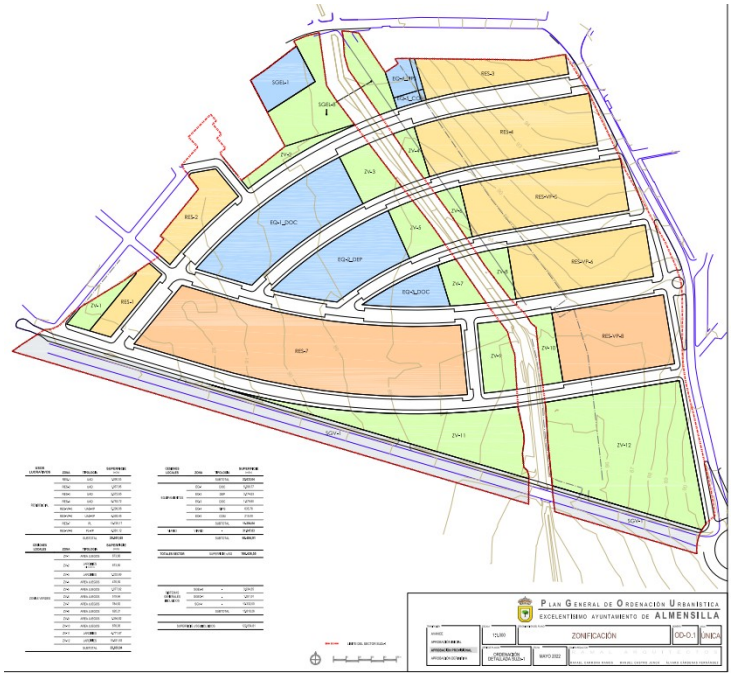
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 24/112

SuZs-2 Se trata de los terrenos correspondientes a un suelo urbanizable de uso industrial no desarrollado del planeamiento general anterior.

SUZS-11 y SUZs-12: Sectores destinado al desarrollo del área de oportunidad empresarial previsto por el POTATUS en Almensilla. La delimitación de los sectores aprovecha los limites territoriales naturales y artificiales existentes tales como el arroyo de la Cañada Fría, el núcleo urbano principal, el trazado de la ronda metropolitana SE-40 y el limite sur del termino municipal.

SUZ0-pi-13 sectores de suelo urbanizable ordenado con planeamiento incorporado, por contar con Plan Parcial aprobado definitivamente y encontrarse en curso de ejecución su urbanización.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 25/112

Objetivos

a. Consecución de un desarrollo sostenible y cohesionado de los núcleos urbanos de Almensilla y de su territorio municipal, en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida.

b. Vinculación de los usos del suelo que el PGOU ordena, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

c. Subordinación de los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general.

d. Delimitación del contenido del derecho de propiedad del suelo, usos y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y su utilidad pública

e. Garantía de disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, con la adecuada dotación y equipamiento urbanos, así como el acceso a una vivienda digna a todos los residentes de Almensilla, evitando la especulación del suelo.

f. Garantía de una justa distribución de beneficios y cargas entres quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.

g. Aseguramiento y articulación de la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística.

h. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en la planificación de la actividad urbanística.

Valoración de las Alternativas

Se ha barajado tres alternativas, siendo evaluados en términos de sostenibilidad global. El resultado de esta valoración indica que la Alternativa 1 es la técnica y ambientalmente más sostenible

Alternativa 0

Esta alternativa se corresponde con mantener y dejar en la situación urbanística actual el término y núcleo urbano de Almensilla abordando cualquier iniciativa o mejora de las condiciones urbanísticas actuales mediante modificaciones puntuales. Estos suelos están condicionados a las prerrogativas de la planificación subregional, nuevas infraestructuras, carácter inundable del suelo urbano entre otros aspectos actualmente no resueltos por el Plan vigente. Por ello, la valoración de una situación ya existente debe contemplar el posible desarrollo de las iniciativas que se puedan realizar en esos suelos con la normativa actual, que se plantea de futuro incierto por las situaciones sobrevenidas ya mencionadas entre las que hay que señalar la incapacidad de abordar el área de oportunidad prevista en el POTAUS.

Alternativa 1

este escenario 1 asume las dos áreas de oportunidad empresarial y residencial respectivamente, la nueva infraestructura de la SE-40, y dotar de suelo al actual núcleo urbano para los próximos años. En sintonía con esta realidad, se propone la reforma y rehabilitación puntual de algunos espacios de la ciudad consolidada.

La propuesta de esta opción 1 permite, en la medida de sus posibilidades urbanísticas, hablar de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 26/112

conectividad del medio rural en base a la continuidad de los suelos no urbanizables en uso agrícola y potenciar los dos principales corredores fluviales mediante medidas concretas de protección.

Alternativa 2

La Alternativa 2 considera la posibilidad del desarrollo del desarrollo del Área de Oportunidad empresarial contemplada en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), y la ocupación con suelos urbanizables de los espacios existentes entre el arroyo Rio Pudio y la SE-40. los crecimientos junto a las mencionadas infraestructuras viarias y verdes cercenarían cualquier posibilidad de conectividad ecológica en los pasillos precisamente sobre los que se plantean los crecimientos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 27/112	

Anexo II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el *Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El Estudio Ambiental Estratégico incluye los siguientes documentos:

- El Estudio Acústico.
- El Estudio de inundiabilidad

No se incluye estudio paisajístico, el cual deberá incorporarse antes de la aprobación definitiva de la del plan.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 28/112

Anexo III

Relación de Informes recibidos.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Recibido el 25 de octubre de 2018).
- Informe de la Delegación Territorial de Cultura (Recibido el 8 de noviembre de 2018)
- Informe de la Diputación de Sevilla (Recibido el 9 de noviembre de 2018).
- Informe del Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras (Recibido el 22 de noviembre de 2018).
- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio (Recibido el 23 de noviembre de 2018).
- Alegaciones de la Asociación Ecologistas en Acción (Recibido el 29 de noviembre de 2018).
- Informe de la Dirección General de Comercio (Recibido el 18 de enero de 2019).
- Informe de la Dirección General de Infraestructuras (Recibido el 12 de marzo de 2019)
- Informe de la Confederación hidrográfica de Andalucía (recibido el 14 de Agosto del 2023)
- Informe de DPH (recibido el 19-04-2024)
- Informe del servicio de Vias Pecuarias de la delegación territorial de Sevilla (recibido el ultimo el 12 de diciembre del 2024)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 29/112

A 7.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

SALIDA — JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE SALUD — 19 OCT. 2018 — Registro General 2100/18859 — Sevilla

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comisión Provincial de Coordinación Urbanística
Avda de Grecia, s/n
Edif. Administrativo Los Bermejales
41071- Sevilla

RECEPCIÓN — JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial — 25 OCT. 2018 — Registro General 8 16981 Sevilla

Fecha: 17/10/2018
Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 18-DG-EAA-088)
Su Ref: EAE/SE/094/2018
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor[1] el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:
http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html

Y el enlace a dicha guía es:
http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

[1] Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	Https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Página	1/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 30/112

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Página	2/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 31/112

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento inicial estratégico presentado), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Página	3/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 32/112

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar en gran parte el esfuerzo realizado en la redacción del documento inicial estratégico, ya que se ha realizado un buen trabajo identificando los objetivos previstos con la modificación y relacionándolos con motivaciones dentro del ámbito de la sostenibilidad, de la economía o de la sociedad. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud. Se valora igualmente muy positivamente la relación efectuada entre características económicas y sociales del municipio y las medidas tomadas y el uso de estándares objetivos de comparación a la hora de evaluar la eficacia de las medidas propuestas.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Página	4/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 33/112

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas efectuada recoge bastante bien el espíritu del análisis recomendado en este escrito y únicamente habría que realizar un pequeño esfuerzo en transformar el lenguaje usado vinculando a posibles impactos sobre la salud de la población las ventajas e inconvenientes detectados y evaluados. De acuerdo con la metodología antes indicada, esto se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud, que ya han sido identificados correctamente por la persona promotora:

- ✓ Diversidad de usos en la ocupación del suelo. Al crear nuevo suelo residencial, industrial, dotacional, de espacios libres, etc.
- ✓ Habitabilidad y accesibilidad a zonas verdes. Al aprovechar como elemento estructurante el arroyo Cañada Fría y recuperar el arroyo Repudio como zona de usos recreativos, ejecutar otras zonas verdes planificadas e incluir en las normas urbanísticas medidas para la mejora del medio ambiente

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg=	Página	5/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 34/112

urbano.

- ✓ Movilidad (sostenible). Al crear nuevo suelo residencial e industrial, incorporar el nuevo trazado de la SE-40, realizar diversas actuaciones en los Sistemas Generales de Comunicaciones y, finalmente, apostar por medidas de fomento de la movilidad en bicicleta y peatonal (itinerarios peatonales).
- ✓ Gestión del metabolismo urbano (residuos, saneamiento y ruido, sobre todo). Al crear nuevo suelo residencial e industrial, planificar la mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento, mejorar los sistemas generales de comunicaciones y de espacios libres e incluir en las normas urbanísticas diversas medidas de fomento de la sostenibilidad y la mejora ambiental.
- ✓ Cohesión social. Al crear nuevas zonas residenciales, apostar por la mejora de la trama urbana y zona céntrica, crear nuevas viviendas de protección oficial, urbanizar finalmente el sector F y la inclusión de nuevas dotaciones culturales y vecinales que pueden actuar como espacios de libre concurrencia donde se encuentre la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f69OFyptXwuZgcboQvg==	Página	6/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 35/112

A. 7810/07

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
CONSEJERÍA DE CULTURA
Delegación Territorial en Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA.
Comisión Provincial de Coordinación Urbanística

Edif. Administrativo Los Bermejales.
Avda. de Grecia s/n
41071 Sevilla

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial
08 NOV. 2018
Registro General 8 17768 Sevilla

N. ref. SBBCC/MAT
S. ref.: CPCU/aj
Asunto: Expte. 12-18. ALMENSILLA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, adjunto remito informe sobre el documento de *"AVANCE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA EN TRÁMITE AMBIENTAL".*

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
201899900756536 - 05/11/2018
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales Sevilla
SEVILLA

C/. Castelar, 22. 41071 Sevilla. Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01

Código:RXPMw796PFIRMAeqCJCo+XWldy8o06. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw796PFIRMAeqCJCo+XWldy8o06	PÁGINA	1/1

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 36/112	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 37/112

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE AVANCE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA EN TRÁMITE AMBIENTAL

ANTECEDENTES

El municipio de Almensilla cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación aprobadas definitivamente con fecha 27 de enero de 1993, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, con aprobación el19 de marzo de 2009

El 26 de febrero de 2018 se recibe un escrito del Ayuntamiento de Almensilla, acompañado de un ejemplar en formato digital del avance del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio y su diligencia de aprobación, que se informa favorablemente.

El 5 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, procedente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud de informe en materia de Patrimonio Histórico sobre un nuevo documento de avance del PGOU de Almensilla en trámite ambiental, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA. A tal efecto y para dar cumplimiento al art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se emite el presente informe.

CONTENIDO DOCUMENTAL

Se presenta en formato digital y contiene los siguientes documentos diligenciados

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MEMORIA

PLANOS DE INFORMACIÓN

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

La referencia normativa a la legislación en materia de patrimonio histórico del apartado 3.4.2 de la Memoria está obsoleta, debiendo citarse la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el término municipal no se encuentran bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, no obstante, en la base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía aparecen inventariados tres bienes que se ven localizados de forma puntual en el plano de información I.09:

- Sietemalos, Alguacilla o Seismalos (arqueológico)
- Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua

Código:RXPMw925PFIRMAEkffNsfj9pncRPJS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN GEMA AGUILERA GÓMEZ	FECHA	05/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw925PFIRMAEkffNsfj9pncRPJS	PÁGINA	1/2

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 38/112

- Cementerio

La memoria señala, además de la iglesia y el cementerio "un par de haciendas" que no se reflejan en planos. En el documento de avance se contempla la redacción de un Catálogo para todo el término municipal que defina la adecuada protección de los inmuebles en función de los valores a proteger, incluyendo por tanto el patrimonio arquitectónico diseminado por el término, que es el más claro indicador de su historia. El documento de avance remite en el "documento inicial estratégico" a la redacción del Catálogo, aunque en la memoria no se cita.

Respecto del Patrimonio Histórico se señala como medida correctora, la necesidad de redactar un plan especial de protección en los ámbitos de los bienes de interés cultural que el documento justifica por imperativo de la LPHA. Esto no es correcto salvo en el caso de los BIC con la tipología de conjunto histórico. En el municipio actualmente no hay BIC declarados, sin embargo, la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la adecuación del planeamiento a las necesidades de protección en virtud del art.30 de la LPHA.

En el año 2005 se llevó a cabo una Intervención Arqueológica Preventiva, consistente en una prospección arqueológica superficial de todo el término municipal. Según Resolución de 11 de mayo de 2006 del Delegado Provincial, no existen yacimientos arqueológicos en el municipio que pudieran ser considerados como tales, por lo que no se adscriben suelos a la categoría del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (subcategoría patrimonio histórico).

No obstante, dado que en la Intervención se constataban indicios de posibles localizaciones puntuales, el PGOU propone el establecimiento de medidas correctoras de protección sobre éstas. En el documento de avance dichas localizaciones se señalan como "zona de protección arqueológica" y la delimitación de aquellos que se encuentren en suelo urbano no consolidado, urbanizable, en los sistemas generales o donde se prevean actividades sometidas a control ambiental, se difiere a la realización de una actividad arqueológica en virtud de los arts. 29 y 32 de la LPHA.

El documento de avance, en el apartado VII coherencia ambiental del plan, se indica que "*cualquier construcción, edificación o instalación en suelo con elementos catalogados o en ámbitos delimitados de protección cautelar, que para su desarrollo fuera necesario realizar movimientos de tierra, será necesario justificar expresamente la no afección a los diferentes bienes patrimoniales. [...]*'. El párrafo resulta un tanto confuso y parece referirse a suelos con evidencias de presencia de restos arqueológicos. En caso de que se prevean desarrollos que incluyan esos suelos en su ámbito, estos deberán destinarse a espacios libres y si por su extensión fuera imposible, estarán cautelados arqueológicamente, supeditando la materialización de la edificabilidad al resultado de la actividad arqueológica. En el documento de aprobación provisional deberán identificarse esas localizaciones y se hará referencia a lo expuesto, así como al art. 50 de la LPHA relativo a los hallazgos casuales.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el avance del "Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla, debiéndose subsanar en el documento para la aprobación inicial los aspectos referidos en el apartado de análisis.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales

La técnico

Código:RXPMw925PFIRMAEkffNsfj9pncRPJS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	05/11/2018
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw925PFIRMAEkffNsfj9pncRPJS	PÁGINA	2/2

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 39/112

ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL
Servicio de Carreteras y Movilidad

N/Ref.: JPMF/CIT/rf **Exp. 2018/269**

INFORME SECTORIAL A LA SOLICITUD DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO (Delegación Territorial en Sevilla) SOBRE CONSULTA EN EL TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ALMENSILLA". EXP. EAE/SE/094/2018.

Analizada la documentación presentada y arriba referenciada, indicar que "EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DE ALMENSILLA", no afecta a ninguna carretera cuya titularidad ostente esta Diputación Provincial de Sevilla, y por tanto, no se efectúa ninguna indicación con respecto a la protección y defensa del medio ambiente.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas,

Vº Bº El Jefe de Servicio,

Código Seguro De Verificación:	SXAEZwiudHnTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	09/11/2018 13:56:35
	Constancio Ibañez Torre	Firmado	09/11/2018 12:24:14
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SXAEZwiudHnTXa8Cie6LkA==		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 40/112

EIA/SE/094/2018.

STC.

MINISTERIO
DE FOMENTO

Ministerio de Fomento
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental
13 NOV. 2018
SALIDA 6279

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DESTINATARIO 18505

O F I C I O

S/REF: SPA/DPA/STC

N/REF: GTE/IN SE.IMA.01/18

FECHA: 9 de noviembre de 2018

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Sevilla
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA.

Para su conocimiento y efectos, se remite copia de la remisión al Ayuntamiento de Almensilla de la resolución emitida el 5-10-2018 por el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), en relación con el expediente mencionado en el Asunto.

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental
Ministerio de Fomento

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN.

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Remisión al Ayuntamiento de Almensilla del Informe de la Subdirección General de Explotación de 5 de octubre de 2018.

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 41/112

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL

ES COPIA

OFICIO

S/REF:

N/REF: RVO/fga SE.IMA.02/2018

FECHA: 8 de octubre de 2018

Ayuntamiento de Almensilla
Plaza de la Iglesia, 2
41111- Almensilla
SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
- 8 OCT 2018
Entrada | Salida

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA.

En relación al expediente mencionado en el asunto, se remite copia de resolución emitida por la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha 5 de octubre de 2018, para su conocimiento y efectos.

La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.
La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,

Fdo.: Rodrigo Vázquez Orellana

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 42/112

MINISTERIO DE FOMENTO

Ministerio de Fomento
05 OCT. 2018
Dirección General de Carreteras
Subdirección General de Explotación
SALIDA 1642

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN

M I N U T A

O F I C I O

S/REF

N/REF PU-SE-1310.1

FECHA 5 de octubre de 2018

Ministerio de Fomento
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental
08 OCT. 2018
ENTRADA 3043

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL
Americo Vespucio, 5.
Edificio Cartuja Portal 1
41071 SEVILLA

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Con fecha 5 de octubre de 2018, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

Informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA, por pretender el desarrollo de unos sectores al norte y al sur del núcleo urbano sin presentar los correspondientes Estudios de Tráfico y Capacidad (artículo 36.9 Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras), ya que el desarrollo de los mencionados sectores puede generar un volumen de utilización que puede afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera (autovía SE-40), pudiendo ser necesaria la ejecución de acondicionamientos para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera afectada y/o su enlace, debiendo consiguientemente establecerse las correspondientes reservas de suelo en que hayan de materializarse dichos acondicionamientos, con la correspondiente adscripción a los distintos desarrollos y con las correspondientes limitaciones legales a la propiedad.

Condiciones del Estudio de Tráfico:

Cualquier propuesta de nuevas conexiones a la Red de Carreteras del Estado o modificación de las existentes, o de su uso, requerirá como condición necesaria para la emisión de informe favorable, además de cumplir con la normativa vigente, la presentación de un Estudio de Tráfico y Capacidad, ajustado al diseño concreto de las conexiones, en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la Red de Carreteras del Estado, para el año de puesta en servicio de la figura de planeamiento y su año horizonte (20 años según el apartado 2.4 de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras) y su comparación, según lo establece el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras

(IN/SE/395/2016/S

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 43/112

En dicho estudio de tráfico se incluirá expresamente el análisis de la capacidad para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta. En el caso de que de dicho estudio se deduzcan afecciones graves al nivel de servicio, la figura de planeamiento se informará desfavorablemente en tanto el mismo no contemple las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio y las condiciones de seguridad de la Red de Carreteras del Estado.

Nivel de servicio carretera para año puesta en servicio de la figura de planeamiento	Sin desarrollo de la figura de planeamiento	Nivel de servicio carretera para año horizonte tras puesta en servicio de la figura de planeamiento	Sin desarrollo de la figura de planeamiento
	Con desarrollo de la figura de planeamiento		Con desarrollo de la figura de planeamiento

En caso de necesitar las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio

Nivel de servicio carretera para año horizonte tras puesta en servicio de la figura de planeamiento	Sin desarrollo de la figura de planeamiento
	Con desarrollo de la figura de planeamiento, con las medidas oportunas

Dichas medidas se materializarán en el desarrollo del planeamiento y exigirán, en lo que afecta a los accesos, la autorización del correspondiente proyecto constructivo, por parte de esta Administración, conforme a la normativa técnica vigente (Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras).

Aparte de lo anterior:

1. Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección) y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, así como las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

 La zona de dominio público legalmente definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, se debe excluir de los ámbitos urbanísticos por encontrarse permanentemente afecta a la explotación de la carretera. [art. 21.2.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre]

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 44/112

Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en Plan Parcial deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público viario., según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

2. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en el capítulo III Uso y defensa de las carreteras de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en el título III Uso y defensa de las carreteras del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

3. Se reflejará en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, así como la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87.

 Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 33.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras sobre coincidencia de zonas.

 De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la Clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en dicha ley, lo que dejará quedar recogido expresamente en el instrumento de planeamiento urbanístico.

 La línea límite de edificación definitiva será la que se apruebe en el expediente "Delimitación de tramo Urbano y establecimiento de una nueva línea límite de edificación de la SE-40 en su tramo colindante con el sector SR-1 la Pierna, pp.kk. 6+320 al 6+937 MI, de las progresivas del proyecto 48-SE-4530", habiéndose sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el BOE de fecha 9 de marzo de 2018 y estando pendiente de su aprobación definitiva

4. No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del plan urbanístico, mientras no exista autorización de la Dirección General de Carreteras a los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente, lo cual se hará constar explícitamente tanto en la Memoria del instrumento como en la resolución de aprobación del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 45/112

mismo, haciéndose constar asimismo que la ejecución de dichos accesos en caso de informe favorable se hará por el promotor del planeamiento y a su costa, una vez sean autorizados.

5. Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

6. En todo caso se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos quela desarrollan y en especial su artículo 20.

 "1. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

 2. Los ayuntamientos, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior."

 Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, **pudiendo situarse en la zona de dominio público**".

7. Se deberá reflejar en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

8. Se deberá reflejar en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados con cargo a los

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 46/112

promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

En el caso de corregir la el motivo que conlleva a la emisión del informe desfavorable, además de tener en cuenta las condiciones señaladas anteriormente, se podría emitir informe favorable al *PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA* en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de traslado al interesado.

El Jefe de Servicio

Alberto Rodríguez Ramírez

MINISTERIO DE FOMENTO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 47/112

nº:	Fecha:
OT/CPCU/21/2018	23/11/2018

ASUNTO:	Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla
Expte CPCU:	012/18

Remitente:	Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario:	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2018 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/094/2018** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu825YYSCJIWa7FECWtMuZN5ooA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu825YYSCJIWa7FECWtMuZN5ooA	PÁGINA	1/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 48/112

globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El municipio de Almensilla pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu825YYSCJIWa7FECWtMuZN5ooA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu825YYSCJIWa7FECWtMuZN5ooA	PÁGINA	2/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 49/112

e) El Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla establece en su Memoria que tres son los soportes que justifican que se acometa la redacción del mismo: la carencia de suelo residencial, la ausencia de una estructura general y orgánica clara en el municipio y la necesidad de adaptación a los criterios formulados en el POTAUS y, especialmente, el desarrollo de las Áreas de Oportunidad. Entre los criterios y objetivos generales nuevo Plan según el propio documento estarían la reordenación estructural del territorio municipal, la preservación del medio natural y la integración de las afecciones y protecciones sectoriales superpuestas, todo ello combinado con la necesidad de crecimiento, los objetivos dotacionales, el establecimiento de un nuevo modelo de crecimiento y ordenación estructural, unos nuevos parámetros de calidad en la urbanización y las infraestructuras, y la culminación del Sector F, del desarrollo del PGOU vigente y la promoción de la vivienda protegida.

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.

g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu825YYSCJIWa7FECWtMuZN5ooA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu825YYSCJIWa7FECWtMuZN5ooA	PÁGINA	3/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 50/112

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 51/112

ecologistas en acción Sevilla
CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL "GERMINAL"
Pepe García Rey
Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla
Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org
http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
RECEPCIÓN
201899905234220 | 29/11/2018
Registro Electrónico | HORA 00:01:13

DELEGADO TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2018.

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
REF.: SPA/DPA/STC Expediente: EAE/SE/094/2018
Actividad: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA
Municipio: Almensilla (Sevilla)

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS.

La documentación para las consultas previas está formada por cuatro documentos.

Los dos primeros son la Memoria y los planos del Avance del PGOU, sometidos a información pública en el años 2017 (BOP n.º 218 de 20 de septiembre de 2017). El Avance describe pormenorizadamente la solución adoptada para el PGOU.

El tercero es el Documento Inicial Estratégico (DIE). En dicho documento no se plantean alternativas a la solución adoptada, tan solo una alternativa, la alternativa 1.

El cuarto documento es el titulado DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO y subtitulado RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SOBRE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN.

Ese documento describe (pág. 2) que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN | PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 20/01/2025
VERIFICACIÓN | Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG | PÁG. 52/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
REGISTRO ELECTRÓNICO
2018000052342201 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13

Ordenación del Territorio de Sevilla envió al Ayuntamiento oficio, el 20 de febrero de 2018, en el que se le requería, para su admisión a trámite e inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Almensilla (expediente EAE/SE/094/2018), una relación de alternativas más amplia a la aportada, entendiéndose que la Alternativa 0 no constituye un escenario por el que haya que aplicar el instrumento de EAE.

Responde el documento:

"*… Se entiende por tanto esta Alternativa 0 un escenario válido, coherente y técnica y ambientalmente posible, que desde el punto de vista ambiental tiene importantes incidencias sobre los valores y procesos ambientales en términos globales.*

No obstante, entendiendo el criterio técnico del órgano ambiental, se procede a dar respuesta al requerimiento mediante el siguiente juego de Alternativas:

1. Alternativa 0: se mantiene; se concreta y aclara su incidencia en el modelo mediante modificaciones parciales y recualificaciones urbanas.

2. Alternativa 1: se mantiene.

3. Alternativa 2: nuevo escenario que se evalúa."

La nueva alternativa es descrita en las páginas 24 a 27 del documento, y termina diciendo (pág. 26) "*a continuación se aporta plano de clasificación de todo el territorio municipal en base a los criterios de esta alternativa,* ***habiéndose descartado por no responder a las necesidades de transformación del municipio*** *según el análisis y diagnóstico realizados*".

SEGUNDO.- LA ALTERNATIVAS.

Al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13, art. 38.1 y 39.1 LGICA15), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables y porqué han sido seleccionadas para su consideración. Por lo tanto, se deberá facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C y, en su caso, ANEXO II B de la LGICA15).

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR CONCEPCION GALLARDO PINTO 20/01/2025
VERIFICACIÓN Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG PÁG. 53/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública
REGISTRO DE ENTRADA
A20189005234238 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13

Pues bien, estimamos que el debate de las alternativas no es valido por los motivos que se exponen a continuación.

3.1.- El BORRADOR del plan, constituído por la MEMORIA y Planos, es el Avance del PGOU, una solución al plan muy pormenorizada. No contempla alternativas y se presenta como la alternativa 1, de hecho inicialmente se presentó como la única. Su descripción es mucho más pormenorizada que la de la alternativa 2, presentada posteriormente.

3.2.- Ni el DIE, ni el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, presentan en detalle las alternativas consideradas teniendo en cuenta los probables efectos (secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

3.3.- Ni el DIE, ni el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, describen la selección de las alternativas consideradas, porqué se eligieron esas y no otras.

Las mismas disposiciones citadas al principio exigen que las alternativas consideradas sean razonables, es decir que esté justificada explícitamente la selección de las mismas para su consideración, de la que ha de salir elegida posteriormente una de ellas, y además sean técnica y ambientalmente viables. Uno de los aspectos que debe fundamentarse es que las alternativas deben ser reales, es decir, respondan a los objetivos del plan. Dicho de otra forma, si no cumplen los objetivos del plan no son alternativas.

Todo ello para atajar cualquier intento de hacer una evaluación sesgada para elegir la que previamente se desea, como es el caso.

Según ya hemos mencionado, el propio DOCUMENTO COMPLEMENTARIO considera que la alternativa 2 se ha descartado por "***no responder a las necesidades de transformación del municipio según el análisis y diagnóstico realizados*****".**

Por tanto, no existe en realidad ninguna alternativas real a la solución ya adoptada de antemano, antes de las presentes consultas previas.

Además, como señalamos más adelante, existen otras razones por las que las alternativas contempladas, especialmente la alternativa 1, no son técnicamente viables.

3.4.- Ni el DIE, ni el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, describen los efectos ambientales de la Alternativa cero a los que hemos aludido al principio.

La alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir "*los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable*

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR CONCEPCION GALLARDO PINTO 20/01/2025
VERIFICACIÓN Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG PÁG. 54/112

REGISTRO DE ENTRADA
JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
2018090052340230 - 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13

evolución en caso de no aplicación del plan o programa", y hay que hacerlo en relación con los objetivos del plan y los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que la consecución de esos objetivos pueden tener si se llega a desarrollar el plan con cada una de las alternativas. De esa forma se establece el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. Dicho de otra manera, servirá para justificar (o no) el plan, para justificar (o no) los probables efectos sobre el medio ambiente que el desarrollo del plan conllevará, en relación con cada una de las alternativas consideradas.

El sentido de evaluar la alternativa cero es en definitiva, la justificación del plan, que obliga a hacer explícitas cuales son las necesidades reales y contrastadas de la población que justifican la degradación (o recuperación) ambiental que conllevará.

3.5.- No existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, puesto que no hay alternativas, como hemos indicado. Además, la comparación de las alternativa para elegir una de ellas, debe hacerse con referencia a los objetivos del plan, a las respuestas a las Consultas Previas y a los criterios ambientales fijados en el documento de alcance o de referencia -documento que no existe, al no haberse efectuado aún las consultas previas, ni por supuesto publicado antes de elaborar el EAE, empleando la metodología adecuada para tipificar los posibles impactos sobre los distintos elementos, que permitiese, además de proponer una adecuada corrección, atenuación o mitigación de ellos, efectuar una rigurosa y homogénea comparativa, y posterior elección, en ese momento y no antes, como es el caso.

TERCERO.- LA CONTRADICCIÓN CON LOS CRITERIOS AMBIENTALES QUE DEBERÍAN SERVIR DE REFERENCIA AL PLAN.

El Estudio Ambiental Estratégico debe incorporar "*Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración*", según el Anexo IV al que se refiere el artículo 20 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, se deberían de haber tomado en consideración los criterios del que consideramos principal documento de referencia para el Estudio Ambiental Estratégico, que es la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por el Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 97 de 19 de mayo 2011). Ese documento aúna las acciones con respecto a los criterios, limitaciones y oportunidades de la sostenibilidad en Andalucía, partiendo de la Estrategia Temática sobre Medio Ambiente Urbano de la Unión Europea, de la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles y de la Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local.

Y es muy evidente que no se han tenido en cuenta esos criterios en la adopción de la solución adoptada.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN | PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 20/01/2025
VERIFICACIÓN | Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG | PÁG. 55/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
20189990523A230 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13
ENTRADA

El documento de Avance, a pesar de reiterar que asume el principio de sostenibilidad plantea una propuesta de crecimiento a todas luces desmesurada e insostenible. Como se desprende de la tabla siguiente, el suelo urbanizable supone casi el 200% del suelo urbano consolidado y no consolidado.

CLASIFICACIÓN DE SUELO Y USOS GLOBALES (PÁG. 58)	
CLASE DE SUELO	SUPERFICIE m^2
SUELO URBANO	
SUELO CONSOLIDADO	1.345.044
SUELO NO CONSOLIDADO	1.301.100
TOTAL SUELO URBANO	2.646.144
SUELO URBANIZABLE	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO/ORDENADO	3.719.839
RESIDENCIAL "DENSIDAD BAJA"	1.295.834
RESIDENCIAL "DENSIDAD MEDIA"	3.100.051
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	1.202.691
TOTAL SUELO URBANIZABLE	4.922.530
INCREMENTO / S.URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO	**186,03 %**

El Avance únicamente justifica, tras aplicar los descuentos contemplados en varias normas e instrucciones, el cumplimiento del criterio de límites del segundo inciso del apartado a) del artículo 45.4 del POTA. Pero no se justifica en relación con datos objetivos, conforme al primer inciso de ese mismo apartado.

Tampoco se justifica en relación a la capacidad del actual planeamiento, en el que el suelo urbano no consolidado supone casi el 100% del suelo urbano.

El Avance, no ofrece datos que permitan conocer el crecimiento poblacional propuesto, a pesar de que hay otros datos que los llevan implícitos (los totales de suelo de uso global residencial), lo cual es expresión de opacidad y falta de transparencia.

Por ello contradice las consideraciones y objetivos relativos al DESARROLLO URBANO (apartado 5) de dicha Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Entre los objetivos del dicho apartado está el de "*Favorecer un uso eficiente del suelo, haciendo hincapié en la generación de un equilibrio responsable entre la nueva ocupación de suelo y una mejor utilización de la ciudad consolidada, fomentando los procesos de recualificación, reurbanización y rehabilitación*". Y la mínima responsabilidad exigible es la de justificar la necesidad de ocupación de esos suelos.

Recordemos además que la clasificación de suelo no es una potestad discrecional del planificador desde la entrada en vigor de la ley de Suelo de 2007 y el texto refundido de 2008, ratificado en el aspecto señalado por el reciente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de octubre de 2015.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

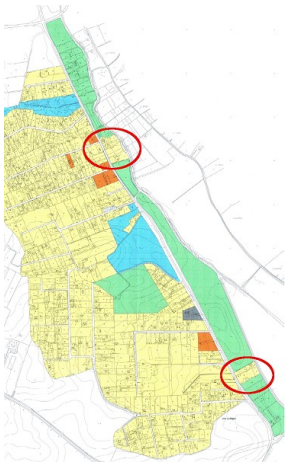
Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR CONCEPCION GALLARDO PINTO 20/01/2025
VERIFICACIÓN Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG PÁG. 56/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
PRESENTACIÓN
2018000052420 29/11/2018
Registro Electrónico HORA 00:01:13

CUARTA.- El suelo de especial protección: La ordenación de la margen derecha del Riopudio en el ámbito del Sector F.

En los planos de información, concretamente en el plano I.12 correspondiente al Sector F, aparecen unas parcelas entre la Cañada Real de las Islas y el arroyo Riopudio, con la misma trama que el Sector F.



Esa franja comprendida entre el límite del viario del Sector F y el arroyo, en la que se ubican unas contrucciones (no llegan a la decena) y aparece en algunos de los croquis (por ejemplo en la página 23 del D.COMPLEMENTARIO) dentro del suelo urbano, debe ser protegida y liberada de los usos urbanos. En ese ámbito se solapan distintas figuras de protección que vamos a detallar.

4.1.- La zona tiene una gran relevancia territorial que se refleja en las determinaciones establecidas por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla que incluye el corredor constituído por la Cañada y el arroyo Riopudio bajo diferentes figuras de protección.

En el Sistema de Espacios Libres, se incluye la Cañada Real de las Islas como Corredor Verde; y el arroyo y su entorno como Parque Metropolitano y Eje Fluvial.

En el Sistema de Protección se incluye la Cañada Real dentro de las Zonas de Protección Ambiental como Vías Pecuaria, con la norma de aplicación directa que obliga a "*asegurar el mantenimiento de sus trazados y anchuras*", y el arroyo y su entorno como componente del Sistema Hidrológico y Parque Metropolitano.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN | PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 57/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
REGISTRO ELECTRÓNICO
2018999052342 30 | 29/11/2018
HORA 00:01:13

Todas esas determinaciones, en forma de Normas y Directivas, se pueden resumir en la voluntad de preservar la zona de la urbanización, de respetar el espacio del río y de conservar la Cañada, dándole el carácter de Corredor Verde.

4.2.- Respecto a la inundabilidad dice el DIE (página 5):

"*Al este del término municipal se encuentra la cuenca del arroyo Riopudio, que constituye, junto a la Cañada Real de las Islas, un interesante sistema ambiental de primer orden. Limita con la parcelación de San ta Iglesia (Sector F del PGOU vigente) y fija asimismo el límite del término. El arroyo recoge en esta cota un importante caudal de aguas pluviales procedentes de la meseta del Aljarafe,* ***si bien los estudios de Inundabilidad realizados no presentan importantes riesgos para los periodos de retorno reglamentariamente es tablecidos***."

Pues bien, la afirmación en negritas es incierta.

Esa zona del Riopudio está incrita como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación con la ficha ARPSI nº:ES050_APSFR_BG008 en el documento PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Ciclo 2016–2021 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (BOE n.º 19 de 22 de enero de 2016), con 29 episodios históricos de inundaciones.

Por otra parte, el estudio Hidraúlico contenido en el PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RIOPUDIO, muestra que la zona comprendida entre el viario del Sector F y el arroyo, especialmente la zona donde se sitúan las viviendas ilegales, es inundable para el período de retorno de 10 años y el de 100 años, y presumiblemente mayor aún para el período de retorno de 500 años.



No solo es que las fincas con contrucciones antes mencionadas estén en suelo inundable, es que con arreglo a los criterios del artículo 4 del RDH, con las modificaciones introducidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, dichas fincas se encuentran dentro del Dominio Público Hidraúlico, y por tanto debería clasificarse como Suelo de Especial Protección.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN | PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

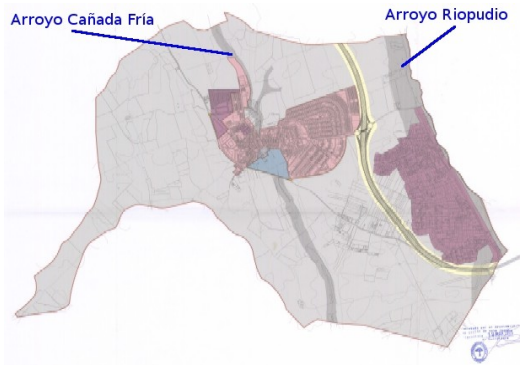
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 20/01/2025
VERIFICACIÓN | Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG | PÁG. 58/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
PRESENTACIÓN
2018000052420 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13

3.3.- La zona forma parte de la unidad ambiental incluída como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces Públicos por las Normas Subsidiarias, en torno al Riopudio.

Dicha protección, establecida en los artículos 128 y 129 de las Normas Subsidiarias, es una protección urbanística que se superpone y amplía, tanto en su delimitación como en la limitación de usos, a la protección sectorial de la Ley de Aguas. Esta Especial Protección urbanística establecida en las NNSS, ha sido referenciada expresamente en la normativa de la Adaptación a la LOUA de las NNSS (art. 21 de la ADP BOP Número 180 de 5 de agosto de 2009).

Y la delimitación incluída en el plano "*a1 Ordenación Estructural Término Municipal*", aunque ha sido rotulada en dicho plano impropiamente como "SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SUB-ÁMBITO CAUCES PÚBLICOS", ya que no se trata de una protección por legislación específica. La Especial Protección por Legislación Específica de la Ley de Aguas, reflejada en el art. 133 de las NNSS, tiene otras determinaciones y delimitaciones que se superponen a la anterior.



Plano de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS.
En gris oscuro el SNU de Especial Protección "Cauces Públicos"

Recordemos que no es potestativo del redactor eliminar la Especial Protección ya que se trata de una potestad reglada.

3.4.- Respecto a la Cañada Real de las Islas dice la Memoria (página 48) :

"***Cañada Real de las Islas***: *La anchura legal de la Cañada Real de las Islas es de setenta y cinco metro con veintidós centímetros (75,22 m). Ésta atraviesa el término paralelo al Arroyo de Riopudio en dirección norte-sur, procedente del paraje denominado "Seismalos" en Mairena del Aljarafe. El tramo de Cañada que atravesaba* [el] *término*

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN | PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

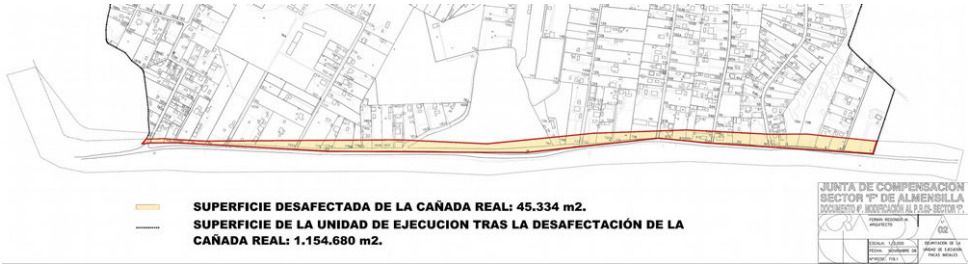
Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 20/01/2025
VERIFICACIÓN | Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG | PÁG. 59/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
REGISTRO 2018999905224320 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13

tiene una longitud de unos cuatro kilómetros, ***debiendo descontarse la parte que discurría por el suelo urbanizable del Sector F de las Normas Subsidiarias de Almensilla, por haberse desafectado***".

La desafectación, anunciada en el BOP n.º 47 de 15 de julio de 2005, con corrección en el BOP n.º 210 de 27 de octubre, parece ser que afecta a una banda lateral correspondiente al parcelario del Sector F, tal y como refleja el plano n.º 2 de la Modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector F:



Haya sido o no desafectada la vía pecuaria, la franja situada al este del viario del Sector F, está calificada de zona verde en las NNSS, denominada en el Plan Parcial Zvex-3, así como las situadas al oeste de dicho viario al norte y al sur del Sector F, denominadas Zvex-1, Zvex-2 y ZV-ex-4.



3.5.- La zona entre el viario del Sector F y el arroyo no cumple las condiciones establecidas para el suelo urbano, cuya clasificación es también reglada.

Recordemos que el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que en todo caso está en la situación de suelo rural "*el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos*

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN | PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 20/01/2025
VERIFICACIÓN | Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG | PÁG. 60/112

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Economía, Hacienda y Admón. Pública
PRESENTACIÓN
2018000052243200 29/11/2018
Registro Electrónico
HORA 00:01:13

con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística"

Por todo lo expuesto SOLICITO,

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón; tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento,

Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor el reinicio del procedimiento ajustándose a la ley, conforme aquí hemos expuesto.

Fdo.: Doña Leticia Baselga Calvo

Firmado por 17854389H LETICIA JUANA BASELGA (R: G91007666) el día 28/11/2018 con un certificado emitido

ecologistas en acción Sevilla
Centro de Ecología Social Germinal
C.I.F.: G-91007666 Tel. 954 904 241
Parque San Jerónimo, s/n. 41015 Sevilla

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666 | 29/11/2018 00:01 | PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN
FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 20/01/2025
VERIFICACIÓN | Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG | PÁG. 61/112

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA).

EXPTE.: EAE-007-18-SE

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre.

En primer lugar y respecto del ámbito del informe comercial, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

En relación a los establecimientos comerciales mayoristas, el artículo 30.2 del TRLCIA establece que, se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m².

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

C) El Decreto 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprueba el Plan de Establecimientos Comerciales, cuyo objeto es contribuir a la localización eficiente de las grandes superficies minoristas, de acuerdo con lo establecido en el TRLCIA y en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio.

Código Seguro de verificación:U21+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	U21+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	1/5

U21+eI2TUy4Qs31bcA3iag==

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 62/112

2.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.

b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.

c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.

d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

1° .- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Almensilla tiene una población de 5.555 habitantes, según datos de 2017 (INE).

2°.- Referentes territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Establecimientos Comerciales.

El POTA integra al municipio de Almensilla en la unidad territorial del Centro Regional de Sevilla y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de asentamiento cabecera municipal, además posee relevancia territorial conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, Almensilla pertenece a la Unidad Territorial Comercial del Centro Regional de Sevilla, encontrándose entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas, del que señala que *"posee un núcleo principal irregular, cuya composición principal viene dada por la construcción de promociones inmobiliarias, que no han seguido el esquema de crecimiento natural del núcleo tradicional."*

Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	2/5

UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 63/112

El artículo 45 del POTA establece que *"las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente"*. Por lo tanto, el municipio de Almensilla en la planificación y previsión de la posible implantación de las grandes superficies minoristas debe tender a la consecución del modelo de ciudad compacta y sostenible, volviendo a la ciudad mediterránea e intentando corregir las desviaciones producidas por la implantación de la ciudad difusa realizada en las últimas décadas, en las que el consumo de suelos y la falta de complejidad de los mismos ha desvirtuado el núcleo compacto tradicional.

3.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

1°.- Objeto.

El objeto del documento presentado consiste en el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla, con el que se pretende realizar la ordenación urbanística de la totalidad de los terrenos del término municipal de Almensilla.

2°.- Memoria de Ordenación.

El documento del borrador menciona, entre los criterios de implantación y localización de los usos globales la creación de un área industrial-empresarial prevista por el Plan de Ordenación del Territorio de de la aglomeración urbana de Sevilla, que según establece la memoria del Avance será *"desarrollado a través del planeamiento parcial, huirá de la especialización y apostará por la diversidad de usos dentro de los parámetros de coherencia con los fines y objetivos establecidos en el POTAUS, y que se sintetizan en la consideración del área de oportunidad como de carácter empresarial y de servicios, entendiéndose que caben en este concepto usos industriales intensivos, extensivos, usos terciarios o comerciales, zonas de oficina, espacios logísticos, etc."*

Por otro lado, la memoria del Plan "*contempla la localización de usos terciarios en un antiguo sector industrial no desarrollado junto el cementerio municipal, así como en un ámbito de crecimiento al norte del núcleo principal y paralelo al trazado de la SE-40."*

Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

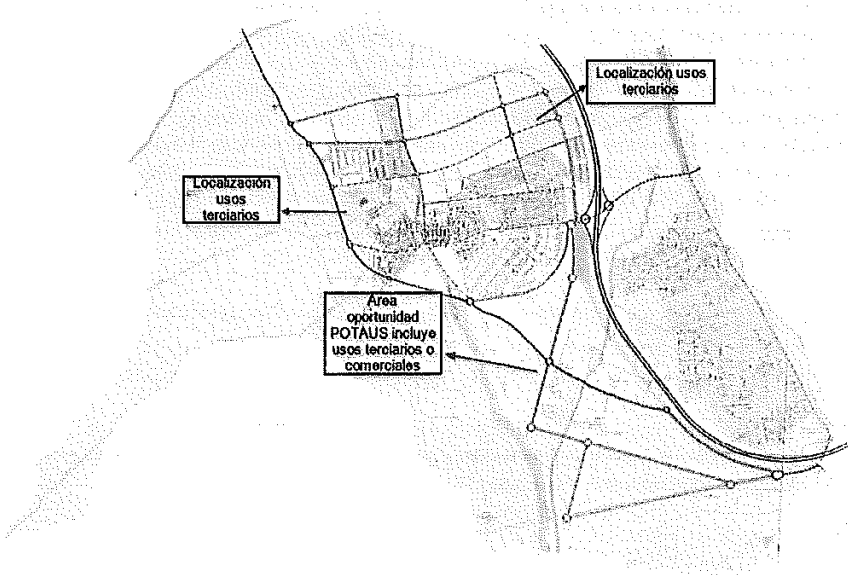
FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	3/5

UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 64/112



Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	4/5

UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 65/112

4.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, de conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el Plan de Establecimientos Comerciales de acuerdo con el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que el núcleo principal del municipio de Almensilla tiene capacidad territorial suficiente para acoger una gran superficie minorista, teniendo en cuenta que deberá procurar la consecución de la ciudad compacta, como establece el artículo 25 del TRLCIA y el artículo 45 del POTA, intentando corregir las desviaciones producidas por la falta de compacidad con los suelos urbanos del núcleo tradicional.

Así mismo, dado que las fichas de las Áreas de oportunidad previstas en el POTAUS no permiten de forma expresa la localización de grandes superficies minoristas, la posibilidad de su implantación quedará condicionada a la ordenación que se realice en su momento de los suelos y a una adecuada localización en cumplimiento de los criterios establecidos por los artículos 25 y 32 del TRLCIA, teniendo en cuenta especialmente, como se expuso anteriormente, que deberá procurar la consecución de la ciudad compacta.

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs3lbcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs3lbcA3iag==	PÁGINA	5/5

UZ1+eI2TUy4Qs3lbcA3iag==

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 66/112

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Sevilla

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA
27 FEB. 2019
Registro General 4124 14 Sevilla

EXPLOTACIÓN. EXPTE..: 517/18 AM.

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. (Los Bermejales)
41071-SEVILLA

PARA CUALQUIER ASUNTO O CONSULTA SIN REFERENCIA Y Nº DE EXPEDIENTE

ASUNTO: REMISIÓN INFORME.

Adjunto se remite copia del informe FAVORABLE CONDICIONADO relativo al "DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA" (SEVILLA), emitido por la Dirección General de Infraestructuras, así como Informe del Servicio de Carreteras.

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial
- 7 MAR. 2019
Registro General 3654 8 Sevilla

LA DELEGADA TERRITORIAL.
Fdo.: M.ª Soledad Cruz-Guzmán García.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA SEVILLA

Código:	BY574880AXL5KMWtrjisS-0-wOiKx5	Fecha	26/02/2019
Firmado Por	MARIA SOLEDAD CRUZ-GUZMAN GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 67/112

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE ALMENSILLA.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de 14 de noviembre de 2018, el cual se adjunta, se informa con carácter FAVORABLE CONDICIONADO a lo expresado en el citado informe, el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE ALMENSILLA.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Fdo. Jesús Huertas García

Código:	BY574840QJTA20b0CMNwyvqBHTxwT6	Fecha	31/01/2019
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 68/112

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DE ALMENSILLA" (SEVILLA). ADMITIDO A TRÁMITE POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA.

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2018 la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (SEVILLA), se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada objeto del presente informe es, dentro de los límites municipales de Almensilla

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final
A-8052	De Coria del Río a Bollullos de la Mitación	Red Metropolitana	1+890	7+500
A-8054	De Palomares del Río a Almensilla	Red Metropolitana	03+360	5+800

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley. En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

Código:	BY574882STLDEVDmGlwFenHarlkv2p	Fecha	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
	SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 69/112

4.- DESARROLLOS URBANISTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3:

> *"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".*

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa* ***autorización administrativa****".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el* ***informe vinculante*** *de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanisticas, se deberá incluir un apartado que indique:

> *Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse. afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.*

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Los accesos de los nuevos sectores a las carreteras serán únicos, y se definirá en Proyecto específico, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Entre la carretera y la línea de no edificación se ejecutará una vía de servicio, que comprenderá acerados, vías ciclistas, aparcamientos y acerados, y por ella se implantarán todos los servicios. En el posterior desarrollo del Planeamiento se plantearán, así mismo, los problemas que se ocasionen en la carretera debidos al tráfico peatonal generado por las nuevas ordenaciones

Código:	BY574882STLDEVDmG1wFenHar1kv2p	Fecha	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 70/112

6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se propone se informe con carácter FAVORABLE CONDICIONADO A LA INCLUSIÓN EN EL DOCUMENTO QUE SE APRUEBE INICIALMENTE DE LO EXPRESADO en el párrafo anterior.**

Deberán recoger en un párrafo de la memoria, el contenido de este informe, indicando en que planos y apartados se encuentran contemplados los condicionados referidos a la línea de no edificación, desarrollos urbanísticos colindantes a la carretera, las conexiones viarias planteadas, etc...

Sevilla, a 15 de Octubre de 2018

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

(Vocal suplente de la CPCU)

Fdo. Salvador Barrio López.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

(Vocal de la CPCU)

Fdo. José E. Alvarez Giménez.

Código:	BY574882STLDEVDmG1wFenHar1kv2p	Fecha	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
	SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 71/112

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Sevilla

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
D.T.MEDIO AMBIENTE SEVILLA
2018999000823055 - 28/11/2018
Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS SE DPH-162/18
SEVILLA

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA)

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.41010/G/18.095
12-18

Se adjunta Informe relativo al DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA).

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu842PFIRMAK1lwmMbGC3pvFH0x.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu842PFIRMAK1lwmMbGC3pvFH0x	PÁGINA	1/1

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 72/112

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 73/112

Ref.: S° INFR (DPH)
Expte.: PD.41010/G/18.095

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA)

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. Documento de Avance" de mayo de 2017, "Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla" de febrero de 2018 y

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	1/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 74/112

"Documentación Complementaria al Documento Inicial Estratégico del PGOU de Almensilla" de mayo de 2018, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Este nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla tiene como objetivos establecer, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio vigentes que le son de aplicación, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, y organizar la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles.

El término municipal de Almensilla cuenta con una superficie aproximada de 14,3 km², y se sitúa al oeste de la provincia de Sevilla, en la Comarca del Aljarafe. El núcleo urbano principal se encuentra a unos 11 km al suroeste de la capital de la provincia.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento del PGOU debe recoger las masas de agua subterránea[1] existentes en su término municipal; en el caso de Almensilla se trata de la masa 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

1 *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	2/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 75/112

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía[2] dentro de su ámbito territorial.

En el término municipal de Almensilla se encuentran las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG007 "Almensilla" y ES050_APSFR_BG008 "Arroyo Riopudio", para las que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de "Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla", de febrero de 2016, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable para el arroyo de Cañada Fría y arroyo del Repudio respectivamente.

En el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se encuentra disponible esta delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y de policía:

2 *Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

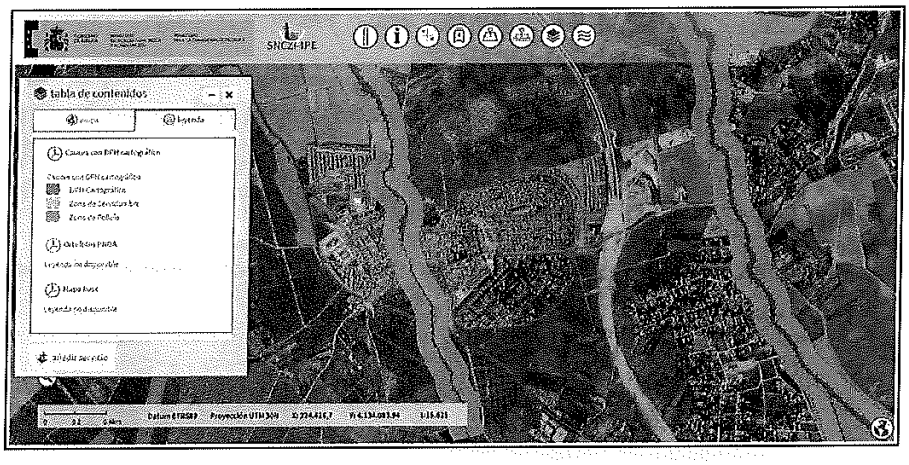
Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	3/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 76/112



El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico o, como en el caso del arroyo de Cañada Fría y del arroyo del Repudio, delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria[3], para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento[4]. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben recoger los cauces de dominio público hidráulico soterrados que discurren por suelo urbano o urbanizable.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de

3 *Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
4 *Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	4/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 77/112

deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas[5]. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico[6]. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines[7] de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica

5 *Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*
6 *Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*
7 *Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	5/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 78/112

del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	6/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 79/112

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El término municipal se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización[8] de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables[9] así como los puntos de riesgo[10] recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Almensilla hay inventariados tres puntos de riesgo de inundaciones, causados dos de ellos por el arroyo de Cañada Fría en el núcleo de Almensilla, y el tercero por el arroyo Riopudio en el núcleo Santa Iglesia, y clasificados con nivel de riesgo B (grave) el primero y con nivel de riesgo A los otros dos (muy grave).

El documento del PGOU debe recoger las actuaciones ejecutadas o previstas para paliar o resolver los puntos de riesgo de inundaciones citados.

8 *Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*
9 *Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*
10 *Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	7/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 80/112

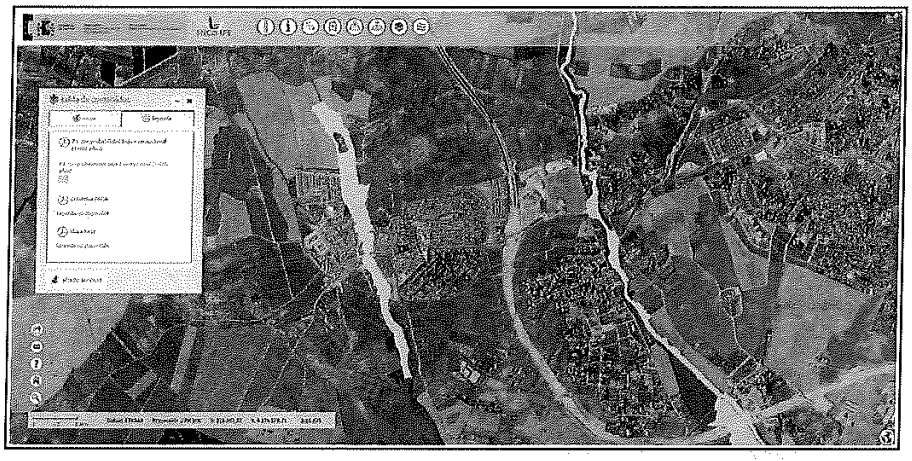
Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG007 "Almensilla" y ES050_APSFR_BG008 "Arroyo Riopudio", afectando al término municipal de Almensilla.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables de los arroyos de Cañada Fría y Riopudio para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	8/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 81/112

Estas zonas inundables delimitadas deben quedar recogidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla.

En el caso de que el desarrollo urbanístico propuesto se realice en zonas donde no se encuentren delimitadas las zonas inundables, deberá realizarse un estudio específico para realizar una delimitación cautelar de dichas zonas, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo, y contar su visto bueno.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse[11] de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies

11 *Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	9/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 82/112

arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla).

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	10/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 83/112

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	11/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 84/112

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	12/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 85/112

por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	13/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 86/112

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Juan González Campos

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	28/11/2018
ID. FIRMA	64oxu819PFIRMA3ssNjVlv3HDKrLIB	PÁGINA	14/14

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 87/112

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir

Documento firmado electrónicamente

Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	14/08/2023 12:50:23	14/08/2023 12:33:59
JOSE ANGEL CALVO RUIZ	11/08/2023 09:45:24	
JUAN LLUCH PEÑALVER	14/08/2023 12:33:45	
URL de validación	https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

S/REF. **EAE/SE/094/2018**
N/REF. **URB-23/050/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Estudio Ambiental Estratégico y el Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla).

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda. de Grecia, 17
41012, Sevilla

Recibida en esta confederación, el 13 de abril de 2023, petición de informe referente al trámite de consultas del Estudio Ambiental Estratégico y del Documento de Aprobación Provisional del **Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla),** previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

Según se indica en la documentación aportada, e*l nuevo Plan de Almensilla se asienta en tres bases que justifican que la corporación municipal acometa la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. La carencia de suelo residencial, aún en la coyuntura actual, Almensilla no cuenta con una bolsa importante de viviendas vacías como sucede en la mayor parte de la corona metropolitana de Sevilla; la ausencia de una estructura general y orgánica clara en el municipio; y, por último, la necesidad de adaptación a los criterios formulados en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) y, especialmente, el desarrollo de las Áreas de Oportunidad contenidas en dicho documento."*

El ámbito geográfico sobre el que se establecen las determinaciones que se derivan del Plan, se limita al término municipal del Almensilla. Este se encuentra en la provincia de Sevilla, en su parte occidental, ocupando una superficie total de 14,08 km^2, y localizándose a 13 km. al suroeste de la capital. Limita con los municipios de La Puebla del Río al sur, al este con Coria del Río y Palomares del Río, al norte con Mairena del Aljarafe y al oeste con Bollullos de la Mitación.

Se expone en la documentación aportada que el nuevo PGOU clasifica 254 hectáreas de suelo urbano, de las que 134 responden a la categoría de suelo urbano consolidado y 120 a suelo urbano no consolidado, según el siguiente desglose:

SUELO URBANO CONSOLIDADO	SU	1.348.753 m²s
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SUnc-1	11.198 m²s
	SUnct-1	1.178.890 m²s
TOTAL SUELO URBANO		2.538.841 m²s

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 89/112

Se proponen once actuaciones asistemáticas en suelo urbano consolidado, con el fin de obtener suelo necesario en la resolución de determinados problemas o carencias detectadas, principalmente de articulación viaria.

El nuevo PGOU no prevé ninguna actuación sistemática en el núcleo principal de Almensilla. En relación con el suelo urbanizable, se definen las siguientes categorías:

- Suelo urbanizable ordenado: se incorporan a esta categoría aquellos sectores para los que el Plan establece directamente la ordenación detallada. En esta categoría se incluye los terrenos del antiguo sector E (SUZo-1) y el antiguo Sector F (SUZo-pi-13).
- Suelo urbanizable sectorizado: terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios del PGOU. Se adscriben a ella sectores residenciales y terciarios que conforman el crecimiento inmediato al núcleo urbano principal de Almensilla, tanto en su zona norte, como en la ejecución de los vacíos urbanos que quedaron sin desarrollar en el planeamiento general anterior. Asimismo, se establece un sector al sur del núcleo, que aglutinará el desarrollo urbanístico del área de oportunidad empresarial previsto en el POTAUS.

Sector	Uso global	Superficie sin SSGG	Superficie con SSGG	Nº max. viviendas	Observaciones
SUZs-2	Terciario	31.217,49	32.730,24	0	Sector I NNSS anteriores
SUZs-3	Residencial (UAD)	89.091,33	115.157,37	339	Área de Oportunidad Residencial RS del POTAUS
SUZs-4	Residencial (UAD)	11.197,99	11.197,99	30	
SUZs-5	Residencial (UAD)	69.749,03	86.386,48	265	Área de Oportunidad Residencial RS del POTAUS
SUZs-6	Residencial (UAD)	38.401,41	52.604,07	145	Área de Oportunidad Residencial RS del POTAUS
SUZs-7	Residencial (UAD)	61.781,30	72.570,41	234	Área de Oportunidad Residencial RS del POTAUS
SUZs-8	Residencial (UAI)	88.539,01	95.373,44	125	
SUZs-9	Residencial (UAI)	87.692,53	103.475,61	124	
SUZs-10	Residencial (PL)	63.075,36	80.235,43	265	
SUZs-11	Industrial	2.396.812,40	2.730.154,84	0	Área de Oportunidad Empresarial ES del POTAUS
SUZs-12	Industrial	192.594,60	248.004,38	0	Área de Oportunidad Empresarial ES del POTAUS

- Suelo urbanizable no sectorizado: lo forman los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo, en los que el PGOU predetermina su incorporación a la transformación urbanística municipal cuando se alcance determinado grado de ejecución de los sectores urbanizables proyectados. El Plan adscribe a esta categoría los terrenos existentes entre el crecimiento urbano proyecto al norte del núcleo principal, y el límite norte del término municipal, albergando en su inmensa mayoría terrenos objeto de antiguos convenios urbanísticos suscritos entre propietarios privados y el Excmo. Ayuntamiento. Así mismo, también se incorpora a esta categoría la colmatación del espacio existente entre la nueva SE-40 y el antiguo Sector F, a fin de formalizar la integración del sector en la trama urbana, a través de los pasos previstos sobre la ronda metropolitana.

ÁMBITO EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	SUPERFICIE (m^2s)	USOS GLOBALES INCOMPATIBLES
SUZns-1	165.995	TERCIARIO E INDUSTRIAL
SUZns-2	520.776	TERCIARIO E INDUSTRIAL

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 90/112

Por otro lado, se establecen tres categorías de suelo no urbanizable:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNU-ep-le). En esta categoría se adscribe, entre otros suelos, los cauces de dominio público junto a sus zonas de servidumbre que discurren por suelo no urbanizable.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (SNU-ep-ptu)
- Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (SNU-nr)

Cabe señalar que con fecha 24 de marzo de 2021 este Organismo de cuenca emitió informe favorable condicionado al documento de la Aprobación Inicial del PGOU de Almensilla, tramitado bajo la referencia URB-119/19/SE. Posteriormente, el 17 de septiembre de 2021 se emitió un informe complementario en relación al estudio de inundabilidad que acompañaba al documento de Aprobación Inicial del PGOU de Almensilla.

1.- DEFINICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, **s**e entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.

b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2.- UTILIZACIÓN DEL AGUA Y OTROS BIENES INTEGRANTES DEL DPH. SERVIDUMBRES LEGALES

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 91/112

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *"El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho"*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *"1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre"*.

3.- LIMITACIONES EN CAUCES PÚBLICOS, LAGOS, LAGUNAS Y EMBALSES. CALIDAD DE AGUAS

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 92/112

Conforme el artículo 111 del TRLA, *"1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas.* (…) *3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa"*.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 5 y 6, respectivamente, del citado Real Decreto 47/2022. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que se consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir.

4.- LIMITACIONES EN LAS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA. ZONA DE FLUJO PREFERENTE

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.

b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el Organismo de Cuenca considere conveniente su limitación.

c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 93/112

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *"la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca"*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta Confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *"la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1 m.

b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.

c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos".

El mismo artículo 9.2 establece que *"la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter"*.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 94/112

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: https://sig.mapama.gob.es/snczi/).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de "suelo rural" y "suelo urbanizado" son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5.- ZONAS INUNDABLES

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables *"los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (…)"*.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

 "a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

 b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuan-

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 95/112

do se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones".

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: https://sig.mapama.gob.es/snczi/).

6.- AGUAS SUBTERRÁNEAS Y ACUÍFEROS

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 96/112

peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7.- ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES DEPENDIENTES DE MASAS DE AGUA

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8.- ASPECTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.

b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.

c) Interpretación de los efectos.

d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.

e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PLAN O PROGRAMA PRESENTADO

Se observa que en el ámbito territorial en el que se asienta el municipio de Almensilla, se localizan los siguientes:

a) Cauces públicos y embalses:

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 97/112

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - https://idechg.chguadalquivir.es/), se observa que los principales cauces que discurren por el municipio son los siguientes:

- Arroyo Riopudio: discurre por el límite este del término municipal.
- Arroyo Cañada Fría: atraviesa el municipio en dirección norte -sur. Este cauce atraviesa el núcleo urbano principal de Almensilla.

Cabe puntualizar que los cauces anteriormente citados se corresponden con los cursos de agua principales del municipio, o que tienen especial interés por su situación en el entorno de los núcleos de población, existiendo otros cursos de agua superficiales identificados en la IDE de esta Confederación, o de escasa entidad que no estuvieran identificados en la IDE, que quedarán igualmente sujetos a la legislación vigente en materia de aguas y recursos hídricos.

El Planeamiento General deberá contar con planimetría en la que se representen los cauces existentes en el municipio (DPH), así como sus zonas asociadas (zonas de servidumbre y policía), con objeto de analizar la incidencia de la ordenación propuesta a dichas zonas.

Se informa que la red hidrográfica puede descargarse en formato SHAPE en el apartado “descargas” de la web de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de este Organismo de cuenca (https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/verdescargas.do?capa=RED_HIDROGRAFICA_1).



Red hidrográfica en el municipio de Almensilla (IDE CHG)

b) <u>Masas de agua subterránea:</u>

El municipio se ubica principalmente sobre la masa de agua subterránea “Aljarafe Norte” (código ES050MSBT000055001). Dicha masa de agua subterránea se encuentra en mal estado químico y cuantitativo, siendo su estado global malo. Asimismo, una pequeña superficie del término municipal de Almensilla, en su zona suroeste, se ubica sobre la masa de agua subterránea “Aljarafe Sur” (códi-

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 98/112

go ES050MSBT000055002), que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo, siendo su estado global bueno.



Masas de agua subterránea ubicadas en el T.M. de Almensilla (IDE CHG)

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales, etc.) en el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia) y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por medio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que tanto el arroyo Riopudio como el Cañada Fría se encuentran estudiados en dichos trabajos, contando el visor del SNCZI con las siguientes láminas de inundación:

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 99/112



Zonas inundables (T500 años) y ZFP de los arroyos Cañada Fría y Riopudio (visor SNCZI)

El PGOU de Almensilla cuenta con un Estudio Hidrológico-Hidráulico del arroyo Cañada Fría y arroyos tributarios, en el cual se determinan los terrenos inundables para los periodos de retorno de 100 y 500 años, incorporando una serie de medidas correctoras para eliminar la inundabilidad en ambas márgenes del arroyo a su paso por el núcleo urbano de Almensilla.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se deberá incluir el estudio de inundabilidad del arroyo Cañada Fría y sus cauces tributarios situados en el entorno del núcleo urbano y de aquellos ámbitos de desarrollo definidos en el PGOU, con el fin de analizar la incidencia al DPH y zonas asociadas, así como para determinar su situación frente a las zonas inundables provocadas por las avenidas de 500 años de periodo de retorno y la zona de flujo preferente de los cauces, comprobando que se cumplen las limitaciones a los usos del suelo establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.

En relación a las medidas correctoras de protección contra inundaciones que se proponen, éstas deberán quedar suficientemente definidas en el documento del PGOU, debiendo contar con un estudio hidrológico e hidráulico en el que se muestre el estado actual y el estado tras la aplicación de las medidas correctoras.

Por otro lado, se recuerda lo indicado en los artículos del RDPH 126 "*Obras dentro y sobre el dominio público hidráulico*", 126 bis "*Condiciones para garantizar la continuidad fluvial*" y 126 ter "*Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*", para el diseño de las medidas de protección contra inundaciones y los sistemas viarios.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 100/112

citadas previsiones del PHDG. Igualmente se tendrá que contar con certificado de la empresa gestora del abastecimiento del municipio sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento para atender la nueva demanda ocasionada por los nuevos desarrollos planteados en el PGOU.

En caso que los consumos del municipio sean superiores a los establecidos en el documento de Plan Hidrológico se deberá elaborar un Plan de ajuste de las dotaciones de abastecimiento para disminuir el consumo anual en el municipio y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

En relación al saneamiento, se deberá condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de nuevos desarrollos urbanísticos a la previa depuración de las aguas residuales generadas antes de su vertido al DPH. Asimismo, se deberá contar con certificado de la empresa gestora del saneamiento del municipio en relación a la capacidad de las infraestructuras de saneamiento para tratar el incremento tanto de volumen de aguas residuales como de carga contaminante producido como consecuencia de los nuevos desarrollos planteados en el PGOU.

Cabe recordar que en el artículo 245 del RDPH referente a "*Autorización de vertido*" se indica: "*Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente*".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "*Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia*" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Asimismo, el Artículo 126 ter del RDPH referente a "*Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*" indica en su apartado 7: "*Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue*".

10.- DETERMINACIÓN ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 101/112

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO
José A. Calvo Ruiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González

Es copia auténtica de documento electrónico

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001BW807G1T0ZM1TM0JRX902PK645P0M

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 102/112

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

Asunto: "Solicitud informe afección a Vp;".
Actividad: PGOU de Almensilla.
Promotor: Ayuntamiento de Almensilla
T.M. : Almensilla (Sevilla).

En contestación a su solicitud de informe de afección a vías pecuarias, por el expediente arriba referenciado, promovido por Ayuntamiento de Almensilla, por el Proyecto denominado "PGOU de Almensilla.", en el t.m. de Almensilla, y a la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el municipio de El Rubio, aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, así como el Inventario de Vías Pecuarias y Lugares Asociados, del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) se informa lo siguiente:

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el t.m. de Almensilla, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1963, la red de vías pecuarias del municipio de Almensilla consta de los siguientes elementos:

1.- CAÑADA REAL DE LAS ISLAS.
2.- CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE.
3.- VEREDA DE CAÑADA FRIA.
4.- COLADA DE PALOMARES.

Las vías pecuarias deberán adecuarse en su trazado a lo establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y a los documentos de los deslindes realizados.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, el Documento Inicial Estratégico indica que el nuevo planeamiento prevé la conservación de los trazados pecuarios en el término municipal. Las vías pecuarias deberán aparecer clasificadas dentro de los documentos urbanísticos como **suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.** Esta red se recogerá gráficamente en la planímetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la grafía coincidente con los expedientes de deslindes realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

Por otra parte, hay que considerar las nuevas afecciones que el planeamiento genera en la Red de Vías Pecuarias municipal; esto es, los tramos de vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, por los cambios de clasificación contemplados en el Plan de Ordenación Urbana.

Se mantendrá del trazado actual de los tramos de las vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, clasificandolos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias, en toda su anchura legal, integrándolas en la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 103/112

ordenación. Esta propuesta se recogerá en el documento Urbanístico del Plan General de Ordenación Urbanística de El Rubio. En este caso se incluyen las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Palomares.
- Vereda de Cañada Fría.

Sevilla, 7 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Salvador Camacho Lucena

Avenida de Grecia, s/n. Edificio Administrativo Los Bermejales. 41071 Sevilla
Teléf. 95 512 11 44 – 95 554 08 68- Fax. 95 423 15 86

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 104/112

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Fecha : la de la firma electrónica

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41010/G/23.036

S/Ref.: EAE/SE/094/2018

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Almensilla (Sevilla)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 12/04/2023 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

JUAN GONZALEZ CAMPOS		19/04/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJANW77V4SYWGAMFKGTTWJU52EBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 105/112	

Por otro lado, dado el objeto del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), se considera que su desarrollo supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por ello, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del planeamiento urbanístico, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

JUAN GONZALEZ CAMPOS		19/04/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJANW77V4SYWGAMFKGTTWJU52EBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 106/112

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Sevilla

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2023 Fecha: de la firma

Asunto: **INFORME EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

Referencia: SGMN/MLM
Expediente: EAE/SE/0094/2018
Actividad: PGOU ALMENSILLA
Promotor: AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA
Municipio: Almensilla (Sevilla)

En respuesta a su solicitud de fecha 21 de febrero de 2023 en relación con el Estudio Ambiental Estratégico y Documento aprobado Provisionalmente del **"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA"**, presentado por el Ayuntamiento de Almensilla, a desarrollar en el término municipal de Almensilla (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR
Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		08/05/2023	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAPLGPQJSUBDBMHJFLW254377AP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 107/112

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Sevilla

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/JJV N.º Registro. VP/1458/2023 Fecha:<la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/0094/2018

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla
Municipio: Almensilla (Sevilla)
Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0094/2018, "Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla", sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Almensilla, concretamente en el Estudio Ambiental Estratégico, en su apartado 2.4.5.1 La ordenación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, B. Vías Pecuarias; y en la Memoria del Documento de aprobación provisional, en su apartado 5.2.2. Vías pecuarias, incorporan el siguiente párrafo:

Según el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ámbito de ocupación legal de las vías pecuarias habían de clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección, por lo que procedía su adscripción a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, en la subcategoría de "vías pecuarias". Esto se ha hecho con carácter general con todas las vías pecuarias que discurren por el municipio. No obstante, dicho Reglamento fue modificado puntualmente a través de la Disposición Adicional cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La nueva redacción del artículo 39 del Reglamento, especifica que las vías pecuarias también podrán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio, solución por la que se opta en el tramo de la Vereda de Cañada Fría que discurre por el Sector SUZs-11 (Área de Oportunidad empresarial).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	20/02/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTP3AEUTJ7577TCB3SQ6YU8S38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 108/112

En la Memoria del PGOU de Almensilla reflejan los siguientes aspectos relevantes respecto a los sistemas generales de comunicaciones, y en lo relativo a vías pecuarias:

- En primer lugar, y conforme a la legislación vigente, el PGOU mantendrá con carácter general el trazado actual de las vías pecuarias que discurren por el término municipal. En este sentido cabe hacer referencia a la modificación de trazado sufrida por la Vereda de Cañada Fría debido a la ejecución de la ronda metropolitana SE-40, contemplando el Plan la situación modificada. Además, el PGOU conserva el trazado de la misma en su discurrir por el nuevo suelo urbanizable SUZs-11 (área de oportunidad empresarial), compatibilizando su función viapecuaria, con un sistema general de espacios libres lineal considerado existente, tal y como permite la legislación vigente.

- La Cañada Real de las Islas a su paso por el antiguo Sector F tuvo un proceso de desafectación parcial de las partes intrusadas de la misma por las parcelaciones del sector. Dado que el proceso se culminó, el PGOU recoge únicamente la parte no desafectada.

- Por último, el trazado de la Colada de Palomares es coincidente con la carretera A-8054 en su tramo Este.

Visto el plano aportado de "Clasificación Sector F y Área de Oportunidades E-5", se grafían las vías pecuarias, entre las cuales se refleja un tramo de la Vereda de Cañada Fría, como Sistema General de Espacios Libres, tal cómo señalan en el párrafo anterior, así cómo la modificación de trazado mencionada de dicha vía pecuaria.

Por un lado, hay que señalar que la Disposición Final Cuarta, no la disposición adicional cuarta a la que hacen referencia, del Decreto 36/2014, de 11 de *febrero,* Modificación del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece lo siguiente:

"Se modifica Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, en los términos que se establecen a continuación: Uno. El artículo 39 queda redactado de la forma siguiente: «1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos…"

El artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, "clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial", establece que "las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, tendrán la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección".

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 109/112

En todo caso, se deberá dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA**). Integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías: a) **Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial**. Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico

En el suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, previsto en el art. 14.1.a) LISTA, no solamente es necesario que el uso ordinario no esté prohibido por la ordenación territorial y urbanística, sino que el uso en cuestión ha de estar permitido por dicha ordenación.

Por otro lado, no consta que se haya llevado a cabo el procedimiento de modificación de trazado de un tramo de la Vereda de Cañada Fría, por lo que se insta a ese Ayuntamiento a solicitar la misma para que posterior a su aprobación, se grafíe la misma en el PGOU.

Por último, hay que señalar que la desafectación es consecuencia de un previo deslinde, siendo preciso que con anterioridad se tramite y apruebe el deslinde del bien demanial. Por tanto, la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real de las Islas a su paso por el antiguo Sector F no es válida, debiendo **subsanarse** en la documentación aportada.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial
Julio García Moreno

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	20/02/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTP3AEUTJ7577TCB3SQ6YU8S38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 110/112

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG N.º Registro. VP/1458/2023 Fecha:<la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/0094/2018

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla
Municipio: Almensilla (Sevilla)
Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

Con fecha 20 de febrero de 2024 y como parte del trámite de consultas en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), este Departamento de Vías Pecuarias emitió informe solicitando la subsanación de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Almensilla.

Tras la reunión de 10 de abril de 2024, mantenida entre el Ayuntamiento de Almensilla con los responsables técnicos y políticos de la Delegación Territorial, se acuerda que el Excmo. Ayuntamiento de Almensilla aporte informe complementario del equipo redactor del PGOU para su subsanación.

Una vez analizado el informe complementario recibido por parte del Ayuntamiento de Almensilla y consultada de nuevo la documentación recibida hasta la fecha cabe indicar:

1. - Respecto a la representación de la vía pecuaria **Vereda de Cañada Fría**, sin deslindar, y tal como se recogió en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PGOU de Almensilla, y más concretamente en su apartado 3.9.- Dominio Público Pecuario, de 30 de abril de 2019, debe coincidir con el trazado representado en la REDIAM (Red de Información Ambiental), que recoge el inventario de vías pecuarias de Andalucía. Información y documentación que puede descargarse a través del siguiente enlace: https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F07_PATRIMONIO_NATURAL%2F03_VIAS_PECUARIAS%2FVias_Pecuarias_Andalucia_2023_09

La modificación parcial de trazado de dicha vía pecuaria propuesta a su paso por la carretera SE-40 en el informe complementario recibido quedará supeditada al cumplimiento del Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

JULIO GARCIA MORENO		05/12/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAHHW3JG8NC9P54HKQ624J5HT68	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 111/112

Como se argumentó en el informe de 20 de febrero, no puede clasificarse como Sistema General de Espacios Libres (SGEL), aunque sí integrarse en los mismos cuándo colinde con ellos, sin perder su clasificación como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, al igual que el resto de vías pecuarias.

2. - Respecto a la representación de la vía pecuaria **Colada de Palomares**, sin deslindar y tal como se recogió en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente al PGOU de Almensilla, y más concretamente en su apartado 3.9.- Dominio Público Pecuario, de 30 de abril de 2019, debe coincidir con el trazado representado en la REDIAM.

3. - La representación de la vía pecuaria **Cordel de Triana o de Villamanrique**, deslindada a su paso por Almensilla, con expedientes de deslindes VP/524/1999, VP/948/2021 y VP/42/2021, debe coincidir con el trazado representado en la REDIAM.

4. Respecto a la representación de la **Cañada Real de las Islas**, existe un tramo deslindado con expediente VP/412/2006 cuyo trazado debe coincidir con el representado en la REDIAM, así como el resto de la vía pecuaria, excepto el tramo con expediente de desafectación parcial que discurre en la franja de terreno incluida dentro de la unidad de ejecución del sector F de las normas subsidiarias de Almensilla, en el tramo comprendido entre las carreteras A-3116 Almensilla-Coria del Río y A-3118 Almensilla-Mairena del Aljarafe, en la anchura correspondiente a la franja de terreno situada en el lado oeste de la vía pecuaria.

En los planos inicialmente aportados por el Ayuntamiento de Almensilla, como por ejemplo el plano I.25, de mayo de 2017, la Cañada Real de la Isla no se representa, y parece absorbida por dicho sector F, información que no concuerda con el plano aportado OE-04 de mayo de 2022, en el que el sector F y la vía pecuaria no son coincidentes, y dónde la Cañada Real está representada independiente a dicho sector en el tramo dónde no existe expediente de desafectación ni deslinde.

Por último, en lo referente a la Clasificación de las Vías Pecuarias, hay que dar cumplimiento al artículo 14.1.a. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA**), dónde el dominio público pecuario debe ser **Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial**.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Se informa **favorablemente** con el debido cumplimiento de las indicaciones en este informe referidas.

El Secretario General Provincial
Julio García Moreno

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXL7FJVUF4A84VHPKGXYQR9TGG	PÁG. 112/112